

**MEMORIA ANUAL
DEFENSOR UNIVERSITARIO**

[Julio 2005-Julio 2006]

INDICE

Presentación

I. Actividades Institucionales Externas.

- ✘ Encuentro con el Defensor del Pueblo Andaluz
- ✘ Reunión de los Defensores Universitarios andaluces con el Secretario General de Universidades.
- ✘ IX Encuentro Estatal de Defensores Universitarios
- ✘ Reuniones Comisión Permanente Defensores Universitarios

II. Actividades Institucionales Internas.

- ✘ Asistencia Defensor Órganos Colegiados
- ✘ Reuniones Consejo Asesor Defensor Universitario
- ✘ Reuniones Órganos de Representación UCA
- ✘ Reuniones Delegados de Alumnos

III. Conclusiones

IV. Anexos.

- ✘ Quejas
- ✘ Consultas
- ✘ Datos y Gráficos



PRESENTACIÓN

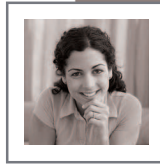
De conformidad con lo previsto en el artículo 202.5 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, en las siguientes páginas se presenta la relación de actividades desarrolladas por esta institución correspondiente al período Agosto 2005-Julio 2006.

Desde el pasado 1 de Marzo, la oficina del Defensor Universitario, tiene su sede en unas magníficas instalaciones sitas en el Aulario de la Bomba; quisiera agradecer a las autoridades universitarias y al personal del Campus de Puerto Real, todas las facilidades que nos dieron durante el tiempo que nuestra oficina estuvo ubicada en las instalaciones de dicho Campus.

La institución del Defensor Universitario responde a una filosofía conciliadora, ofreciéndose como mediador en todo tipo de conflictos y como garante del respeto de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria. Vigilando el cumplimiento de las normas que regulan la vida académica y la convivencia de todos sus estamentos y promoviendo acciones en este sentido, intenta contribuir a la mejora de la actividad universitaria en todos sus ámbitos.

El Defensor Universitario es consciente que debe comprometerse en el desarrollo y el crecimiento del nivel ético de nuestra vida universitaria, cuyo marco ha sido regulado por este Claustro Universitario con la aprobación del Código Peñalver. A este compromiso intentamos responder ejerciendo no una autoridad jurídica (no es éste un órgano con capacidad ejecutiva) sino una persuasión inspirada en la buena fe y la más sana intención. Nuestra intención, es por tanto, estimular con nuestro trabajo la responsabilidad, el diálogo, la comprensión y el respeto mutuo entre todas las personas que dan vida a nuestra Universidad.

Todo esto es imposible sin el concurso y la colaboración de todos los sectores de la vida universitaria, elementos imprescindibles para



MEMORIA ANUAL DEFENSOR UNIVERSITARIO

llevar a buen fin nuestra tarea. Agradezco a quienes nos brindan su apoyo para resolver los casos que se nos plantean, desde el equipo de Gobierno de la Universidad y sus órganos de gobierno hasta cada uno de los alumnos y miembros del Personal Docente e Investigador y de Administración y Servicios. Lamentablemente, siguen existiendo personas que se niegan a prestar esa colaboración, espero que reflexionen sobre su actitud, y entiendan que las peticiones del Defensor no son por puro capricho del mismo, sino que solo intentan una mejora de la calidad de nuestra Universidad.

A pesar de la naturaleza conflictiva de los casos que llegan a nuestra oficina y de la sensación de desamparo de quienes buscan nuestra ayuda, el Defensor ha podido constatar la honestidad de quienes, desde sus distintas funciones han puesto su tiempo y su energía al servicio de las recomendaciones de este órgano.

Finalmente, quiero agradecer, de una manera especial y sincera, la labor realizada en la Oficina del Defensor Universitario por D. José María de la Hera Martín, Defensor Universitario Adjunto y D^a Consuelo Perán Mesa, Coordinadora de la Oficina. Sin su concurso nada de lo que se refleja en las páginas de esta Memoria hubiera sido posible.

*Juan Manuel López Alcalá,
Defensor Universitario de la Universidad de Cádiz*



ACTIVIDADES INSTITUCIONALES EXTERNAS

✘ Reunión de los Defensores de las Universidades Andaluzas con el Defensor del Pueblo Andaluz.

El 14 de marzo de 2006 tuvo lugar en Sevilla una reunión de los Defensores Universitarios andaluces con el Defensor del Pueblo Andaluz.

Dentro de los temas tratados en dicha reunión cabe destacar la propuesta para firmar un convenio de colaboración entre la Institución Autónoma del Defensor y cada uno de los Defensores Universitarios, con la finalidad de propiciar la colaboración y coordinación de ambas Instituciones.

✘ Reunión de los Defensores Universitarios Andaluces con el Secretario de Universidades.

La finalidad de esta reunión que tuvo lugar el 5 de Mayo de 2006, fue la de establecer un cauce adecuado a determinadas quejas y/o consultas que llegan a nuestras universidades pero cuya solución trasciende las competencias de las mismas.

Es decir, se trata de evitar que queden en el "baúl de los recuerdos" una serie de quejas (verbigracia: becas de la Junta, proyectos investigación, incentivos de la Junta, selectividad), cuya solución implica necesariamente la intervención de los distintos órganos de la Junta de Andalucía.

✘ VIII Encuentro Estatal de Defensores Universitarios

Tuvo lugar en Santander durante los días 26, 27 y 28 de Octubre de 2005 el VIII Encuentro Estatal de Defensores Universitarios, organizado la Universidad de Cantabria

En el mismo se dictaron las siguientes conferencias plenarios:



- Homologación de títulos universitarios extranjeros: la visión del Defensor del Pueblo.
- Universidad, derechos fundamentales y discapacidad
- Conferencia del Dr. Salvador Ordóñez Delgado, Secretario de Estado de Universidades e Investigación

Asimismo se celebraron mesas de trabajos en las que se trataron los siguientes temas:

1. Instrumentos para la verificación y mejora de la calidad docente del profesorado
2. Estatuto del becario. Estatuto del estudiante
3. Necesidades educativas que presentan los estudiantes de perfil no convencional
4. Homologación de títulos extranjeros

✠ Reuniones de la Comisión Permanente de Defensores Universitarios

Como miembro de la Comisión Permanente de Defensores Universitarios, he asistido a tres reuniones, cuya finalidad ha sido la de la discusión y preparación de los temas a exponer en el encuentro estatal.



II. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES INTERNAS

El Defensor Universitario o sus Adjuntos por delegación expresa, podrán asistir, con voz pero sin voto, a cualquier reunión de los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, cuando así lo requieran para el cumplimiento de sus funciones (Artículo 4.2 del ROF del Defensor Universitario de la UCA).

La colaboración con el Defensor de todos los órganos y autoridades de la UCA es uno de los instrumentos más eficaces de esta Institución, para el cumplimiento de sus funciones. La finalidad de esta colaboración es doble: por un lado, el Defensor podrá estar informado de las decisiones que se adopten por los máximos órganos de Gobierno de la Universidad. Por otro lado, podrá recabar la información necesaria para la resolución de los conflictos planteados, de una forma directa.

A tal efecto desde el comienzo de mi actividad, he sido invitado por el Excmo. Sr. Rector a todas las reuniones del Consejo de Gobierno y del Claustro Universitario. Asimismo, y a petición mía, recibo periódicamente las convocatorias de las reuniones de la mayoría de los restantes órganos colegiados de la UCA, es decir: Junta de Centros, Consejos de Departamentos, Consejo Social, Comisiones de Investigación, Convalidación etc. Hay que decir, no obstante, que hasta el momento no ha sido necesario que asista a ninguna reunión de los mencionados órganos colegiados, a excepción del Consejo de Gobierno y Claustro, pues se parte de la idea de interferir lo menos posible en la normal marcha de la UCA. Por lo que solamente en el caso de que algún interés en conflicto lo haga preciso, se hará uso de dicha posibilidad.

Y todo ello sin perjuicio de la potestad de esta Institución de recabar los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como de acceder a cualquiera de las dependencias, archivos o documentación interna de la UCA. (Artículo 4.3 ROF Defensor Universitario UCA).



Para el desarrollo de sus funciones, el Defensor Universitario podrá oír a los representantes del estamento o sector de la comunidad universitaria de que se trate. (Artículo 14 del ROF del Defensor Universitario de la UCA)

A tal objeto se constituyó el Consejo Asesor del Defensor Universitario, con la finalidad también de servir de retroalimentación de la Oficina, ya que al estar constituido por representantes de cada uno de los estamentos: Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios y Estudiantes, podemos conocer de primera mano la problemática de nuestra comunidad universitaria.

Asimismo y para lograr una mayor difusión de nuestros cometidos y funciones y acercar la Institución a todos los miembros, nos hemos reunido con los representantes de los alumnos en cada Centro, y hemos mantenido también reuniones periódicas con los órganos de representación de todo el personal de la UCA.

Reuniones Consejo Asesor Defensor Universitario

Durante el periodo que abarca la presente Memoria, este órgano consultivo se ha reunido en dos ocasiones:

- Reunión del Consejo Asesor, celebrada el 23 de Noviembre de 2005
- Reunión del Consejo Asesor, celebrada el 3 de Mayo de 2006

Reuniones con la DAU de los Centros

Estas reuniones se desarrollaron en los meses Abril y Mayo de 2006, concretamente:

- DAU de la Escuela Superior de Ingeniería Cádiz: 25 de Abril
- DAU de la Facultad de Medicina : 25 de Abril
- DAU de la Facultad de Ciencias Empresariales: 26 de Abril
- DAU de la Facultad de Ciencias del Trabajo: 26 de Abril



- DAU de la Facultad de Filosofía y Letras: 27 de Abril
- DAU de la Escuela de la Escuela de Enfermería: 27 de Abril
- DAU de la Facultad de Derecho: 4 de Mayo
- DAU de la Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación: 4 de Mayo
- DAU de la Facultad de Ciencias: 8 de Mayo
- DAU de la Facultad de CC. del Mar: 8 de Mayo
- DAU de la Facultad de Náuticas: 8 de Mayo
- DAU de la Facultad de CC. de la Educación: 10 de Mayo
- DAU de la Facultad de Navales: 10 de Mayo
- DAU de la Escuela Politécnica de Algeciras: 15 de Mayo
- DAU de la Escuela de Enfermería de Algeciras: 15 de Mayo

Reuniones Órganos de Representación

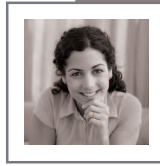
- Reunión con la Junta de Personal : 7 de Junio

Otras Actividades

Otras Recomendaciones e Informes

En los Anexos de este documento se relacionan pormenorizadamente las intervenciones que durante el periodo que abarca la presente Memoria, se han llevado cabo por la Oficina, bajo los epígrafes de Quejas y Consultas. No obstante me parece oportuno citar otras actuaciones de esta índole, que ponen de manifiesto la utilidad de esta Institución para servir de foro a las cuestiones más variadas que no tienen cabida dentro de la estructura de la UCA.

- Manifiesto: Tolerancia Cero frente a la violencia de Género: 4 de abril de 2005.
- Recomendación sobre medidas preventivas para las enfermedades de la voz: 15 noviembre de 2005.
- Recomendación sobre mejora del proceso de acreditación de las actividades de libre elección: 29 septiembre 2005.



III. CONCLUSIONES

Como decía en la presentación de esta Memoria, el trabajo que se presenta al Claustro es el de un equipo, que he tenido la satisfacción de coordinar y de representar. Muchas de las soluciones que se han alcanzado, y de las propuestas de mejora que se han presentado, han sido posibles gracias además a la colaboración de muchas personas en los puestos de responsabilidad y en los servicios de nuestra Universidad. Gracias a todas aquellas personas que nos han ayudado a agilizar los trámites, a resolver problemas, sugiriendo incluso soluciones que no se habían contemplado.

En las conclusiones de la memoria del año pasado, hacía votos por la puesta en marcha del Buzón de Atención al Usuario, en este momento puedo decir, con satisfacción que la normativa del mismo ya ha sido aprobada por el Consejo de Gobierno; y que ha comenzado su puesta en marcha. Quisiera destacar el nuevo tratamiento que se le da a la comunicación de incidencias docentes, con mejoras que harán posible, que sea una herramienta eficaz que posibilite la mejora de la calidad de la Universidad.

Además de las recomendaciones contenidas en los informes que figuran en los anexos, existen algunos temas que producen reiterados problemas, que nos llevan a formular las siguientes recomendaciones con la intención de buscar soluciones:

1.- INFORMACIÓN:

Aunque lo haya hecho visiblemente en los últimos tiempos, el flujo de información en la UCA necesita mejorar. El uso, en algunos casos, abusivo de los Taviras, provoca que no se cumpla el objetivo final de los mismo, que es informar. Por otra parte, es necesario que los usuarios de la Web de nuestra Universidad puedan encontrar de manera rápida y sencilla aquella información actualizada que en cada momento requiera.



2.- CONTESTACIÓN POR ESCRITO:

En algunos casos los problemas se originan por la ausencia de una contestación por escrito a peticiones o recursos y en otros, por la falta de motivación de las resoluciones emitidas desde las distintas instancias. Todo ello debería subsanarse.

3.- DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS

Se sigue observando un gran desconocimiento de la normativa por parte del alumnado, que, en muchas ocasiones, provocan problemas que posteriormente son difíciles de resolver. Es necesario un nuevo esfuerzo, en donde se impliquen todos los órganos de gobierno, para que consigamos el objetivo, ya puesto de manifiesto en la memoria del año pasado, de que ningún alumno vea recortado sus derechos por desconocimiento de las normas.

Quisiera agradecer a todas aquellas personas que se han dirigido a la Institución la confianza que han depositado en la misma, y extender este agradecimiento a los distintos Órganos de Gobierno de la Universidad, a los Servicios y a las unidades administrativas por responder a nuestras peticiones con la máxima celeridad.

Y, por último, pedir perdón y comprensión si alguien se ha sentido ofendido o atacado por nuestras actuaciones. Somos un equipo humano que, como tal, puede equivocarse. Pero nuestro único afán es la mejora de la calidad y de las relaciones entre los miembros de nuestra Universidad.



IV. ANEXOS

1. QUEJAS TRAMITADAS POR EL DEFENSOR UNIVERSITARIO (JULIO 2005-JULIO 2006)

POR ESTAMENTOS:

**ALUMNOS
PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
OTROS ESTAMENTOS: BECARIOS
PERSONAL ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**



EXPEDIENTES DE QUEJAS **ALUMNOS**

- ▲ **Organización docente**
- ▲ **Docencia**
- ▲ **Evaluación**
- ▲ **Servicios**
- ▲ **Matrícula**





▲ ORGANIZACIÓN DOCENTE

REFERENCIA: DOSSIER N° 24/05

Descripción

Dos alumnos se quejan del horario establecido para una asignatura así como de la presunta falta de puntualidad de un profesor. No obstante, una de las quejas se rechaza debido a que uno de los quejosos no se identifica, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del ROF del Defensor Universitario.

Gestiones realizadas

Se solicita al Director del Centro información sobre la queja planteada. Una vez recibido el Informe del citado órgano universitario, el Defensor estima, tal como se señala en el informe, que el alumno no ha seguido las vías legales previstas en la normativa de la UCA para comunicar dichos hechos.

En consecuencia procede a comunicar al alumno, que la Institución del Defensor Universitario, no puede saltarse los canales ordinarios de reclamación previstos en la normativa de la UCA, por lo que le recomienda que utilice el mecanismo de los partes docentes para la reclamación planteada. No obstante si después de esto, el alumno sigue estimando que se le ha lesionado algún derecho, el Defensor podría intervenir.

Conclusión

Hasta la fecha no se ha recibido ninguna queja más, por parte del citado alumno, por lo que las actuaciones iniciadas, desde esta Oficina, se dan por concluidas.

REFERENCIA: DOSSIER N° 29/05

Mediante escrito de 6 de diciembre de 2005, dos alumnas nos solicitan que acudamos a una reunión con el Decano del Centro y el Director del Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura, al objeto de intentar resolver el problema surgido ante la falta de profesorado en la asignatura de Lengua Francesa y su Didáctica.



Gestiones Realizadas

Antes de proceder a la convocatoria de la reunión, el Defensor solicita tanto del Decano como del Director del Departamento, la información necesaria sobre el tema planteado. Una vez recibidos los respectivos informes y constatado que, efectivamente, no está resuelto el tema de la impartición de la referida asignatura, debido a la falta de profesorado, esta Institución convoca una reunión con el objeto de intentar mediar para llegar a un acuerdo que pueda satisfacer a todas las partes implicadas.

Conclusión

Dicha reunión se celebra el día 21 de diciembre en la sede del Decano de la Facultad de CC de la educación, con la asistencia de:

- Las alumnas reclamantes
- Delegado del Centro
- Decano
- Director del Departamento
- Defensor Universitario

Por un lado el Defensor estima que, efectivamente, la falta de profesorado alegada por el Centro y Departamento, no debe repercutir en el derecho de los alumnos a recibir las clases necesarias para formarse en la citada disciplina. En consecuencia, entiende que tanto el Centro y el Departamento, deben realizar cuantas gestiones sean necesarias para que se agilicen los trámites para proceder a la contratación del profesorado necesario.

Aclarado convenientemente, que tanto el Departamento como el Centro, han realizado las gestiones necesarias para que se contrate al profesorado necesario y visto que el Consejo de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 2005, ha acordado la contratación procedente, se concluye la reunión con el acuerdo de que la asignatura de Lengua Francesa se impartirá durante el segundo cuatrimestre.

Por lo tanto desde esta Institución se procede a dar por finalizado el expediente correspondiente, al haberse llegado a un acuerdo satisfactorio.



REFERENCIA: DOSSIER Nº 07/06

Descripción

En la presente queja, un alumno plantea que un determinado profesor no ha publicado las calificaciones en el plazo previsto por la normativa aplicable.

En consecuencia estima que se han podido vulnerar sus derechos. Asimismo se queja de que el citado profesor realiza sus tutorías en un Centro distinto al que se imparten las clases.

Gestiones realizadas

Se solicita al Profesor informe sobre las cuestiones planteadas, manteniendo en todo momento la confidencialidad sobre el quejoso.

En el informe que nos remite el citado Profesor, admite que se ha producido un retraso en la publicación de las calificaciones contraviniendo la normativa vigente de la UCA, achacando dicho retraso al elevado número de exámenes a calificar en dicha convocatoria.

Por otra parte, nos indica que en el Centro donde se imparte la asignatura objeto de la queja, no dispone de despacho propio. Y que el Centro donde se realizan las tutorías y revisiones de exámenes está a muy poca distancia del anterior.

A la vista de la información suministrada, el Defensor Universitario estima conveniente hacer una Recomendación ante el Vicerrector de Alumnos, basándose en las siguientes fundamentaciones:

“La LOU establece que la autonomía universitaria comprende entre otros, la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes. En su articulado legisla que “El estudio es un derecho y un deber de los estudiantes universitarios”, estableciendo como derecho de los estudiantes, “la publicidad de las normas de las Universidades que deben regular la verificación de los conocimientos”.



De acuerdo con estos principios deben ser las Universidades quienes aprueben los procedimientos de verificación de los conocimientos mediante normas que deben ser publicitadas para conocimiento de los estudiantes.

Así, la Universidad de Cádiz, en sesión de Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004 aprueba el Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz.

El citado reglamento establece en su artículo primero que: "Los alumnos tendrán derecho a la evaluación fundamentada de su rendimiento académico, a conocer con la antelación suficiente el sistema y los criterios de evaluación, a la revisión de sus calificaciones con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales".

Asimismo el artículo 16 legisla sobre la comunicación de las calificaciones, estableciendo en su punto 1º que "los alumnos tienen derecho a conocer los resultados de las pruebas realizadas según el sistema de evaluación previamente establecido" e indicando en el punto 2º que en el caso de exámenes finales realizados en las convocatorias de febrero o junio el profesor responsable de la asignatura deberá publicar las calificaciones provisionales dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del único o último llamamiento.

Este mismo artículo en su punto 4 establece la forma de notificar dichas calificaciones: "La notificación de las calificaciones provisionales de cada asignatura se realizará mediante la publicación de una lista en los tablones del Centro en los que se imparta la docencia de la asignatura, con la calificación de cada estudiante. El Centro podrá establecer otros sistemas alternativos de comunicación de las calificaciones. El profesor informará en el momento de realización del examen de la fecha aproximada de la publicación de los resultados".

Esta Institución entiende que pueda existir una controversia entre lo establecido en los artículos 1 y 16 de dicha norma. Por una parte se le exige al Profesor una evaluación fundamentada de su rendimiento académico y por otra parte, se establece un período máximo para publicar las calificaciones provisionales, resultados de dicha evaluación.



Puede ocurrir además que, durante el proceso de evaluación, surjan situaciones sobrevenidas que ocasionen un retraso en la publicación de las calificaciones.

En cualquier caso, esta Institución entiende que debe cumplirse el epígrafe final del punto 4 del artículo 16 de la Normativa sobre evaluación, es decir, el profesor debe informar de la fecha aproximada de publicación de los resultados.

Conclusión

Esta Institución entiende que, en el caso presente, esta fundamentado suficientemente el retraso en la publicación de las calificaciones por las razones que alega el profesor y en aras de realizar una evaluación fundamentada del rendimiento académico.

Asimismo entendemos que la realización de las tutorías en un Centro distinto al de los alumnos, cuando el Centro en el que se atienden a los alumnos está en el mismo Campus y a muy corta distancia del anterior no supone una irregularidad ni un menoscabo de los derechos y libertades de los mismos. No obstante, esta Institución desea realizar la siguiente RECOMENDACIÓN al Vicerrectorado de Alumnos.

"Que por parte de ese Vicerrectorado se impartan instrucciones precisas, para que en aplicación de la normativa sobre el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la UCA, los profesores informen en el momento de la realización del examen la fecha aproximada de publicación de las calificaciones provisionales, argumentando las razones de un posible retraso sobre los plazos previstos en la normativa.

Asimismo, en el caso de que en el periodo de evaluación del examen, se produjeran situaciones sobrevenidas que ocasionen un retraso en la publicación, hagan llegar a los alumnos mediante anuncio en el tablón establecido a tal efecto, esta circunstancia, y la nueva fecha de publicación de las calificaciones.



En cualquier caso, ha de precisarse que todo cambio que pueda afectar a los derechos de los alumnos ha de reunir una serie de requisitos, como son la publicidad, la objetividad y la fundamentación para evitar situaciones de posible desamparo legal”.

Resultado

A la fecha del cierre de esta Memoria, no se ha recibido ninguna toma de razón por parte del citado Vicerrectorado.

REFERENCIA: DOSSIER Nº 11/06

Descripción

La presenta queja plantea el hecho de que no se ha podido realizar una práctica de empresa, supuestamente a causa de que los trámites administrativos se dilatan demasiado.

Gestiones realizadas

A petición de la quejosa, el Defensor mantiene una reunión con ella donde le concreta más detenidamente el contenido de su queja.

Seguidamente, desde la Oficina se procede a requerir información sobre el tema a :

- Gerente de la FUECA
- Director de Estudios de Tercer Ciclo de la UCA
- Director del Master GIAL

Hay que decir, no obstante, que la cuestión de fondo del tema planteado ya ha sido objeto de investigación desde esta Oficina. En concreto bajo el dossier nº 19/2005, se analizó la problemática que plantea la gestión y coordinación de las citadas prácticas de Empresa, evidenciando la necesidad de realizar un protocolo de actuación, para intentar evitar las continuas disfunciones que se venían produciendo, con el consecuente perjuicio para todas las partes implicadas, especialmente para los alumnos.



Pues bien, del informe remitido por el Gerente de la FUECA, se puede deducir que se ha iniciado ya la tarea de establecer un procedimiento común, más riguroso con los derechos de los alumnos, intentando subsanar el escollo que supone la falta de una reglamentación específica sobre dicha materia:

Conclusión

En consecuencia, esta Institución entiende que por el momento se ha solucionado la cuestión planteada por la alumna, aunque no obstante, desde esta Oficina se realizará un seguimiento especial, con la finalidad de que la Universidad, a través de sus órganos competentes, apruebe la normativa que regule esta clase de supuestos.

▲ DOCENCIA

REFERENCIA: DOSSIER Nº 09/06

En la presente queja una alumna nos plantea el supuesto trato injusto recibido por parte de una profesora, la cual la trató de analfabeta por haber cometido una falta de ortografía en un e-mail que le había mandado. Alega la alumna que la falta de ortografía fue un despiste que no justifica la reacción de la profesora, ya que entre otras cosas, obtuvo una Matrícula de Honor en la asignatura de Lengua Española de la Licenciatura de Filología Inglesa. Y además expone, que entiende que la actuación de la profesora ha vulnerado el artículo nº 2 del Código Peñalver.

Gestiones Realizadas

Admitida a trámite la queja por considerar que reúne los requisitos previstos en el ROF del Defensor Universitario, esta oficina se pone en contacto con la profesora para que nos informe sobre el tema.

La citada profesora responde a la solicitud con un detallado escrito en el que responde punto a punto a las cuestiones planteadas por la alumna.



Conclusión

A la vista de la queja presentada por la alumna y la respuesta dada por la profesora, esta Institución entiende que por parte de ambas se han sacado conclusiones apresuradas a partir de unos correos electrónicos y de una conversación.

Así, la profesora descarta contestar el correo electrónico porque aparecía una falta de ortografía, y toma esta falta de ortografía como una ofensa a la Universidad; sin admitir la posibilidad de un descuido. La alumna se dirige para aclarar cuestiones académicas a la administradora del Campus, solo responsable de cuestiones administrativas, no usando otros cauces que le hubieran permitido conocer los horarios de tutorías de la profesora. Y cuando ambas comienzan la conversación, lo hacen con prejuicios, lo cual hace imposible llegar a ningún acuerdo.

Los comentarios que la profesora hace de manera general, sin ánimo de ofender y expresando libremente su opinión, la alumna los toma como personales y ofensivos. La profesora, que ya había calificado a la alumna a partir de los correos recibidos, no tiene en cuenta la trayectoria académica de la misma.

Lo que la alumna considera una actitud prepotente de la profesora, esta la califica de impotente. La actitud risueña de la alumna es vista como una falta de respeto por parte de la misma.

No quiere esta Institución indicar como debería haber sido la conversación entre dos integrantes de la Comunidad Universitaria. Solo solicita de ambas partes una reflexión sobre lo ocurrido y las invita, hecha esta reflexión, a entrevistarse de nuevo, si lo desean con el Defensor como testigo, para que todo quede perfectamente aclarado.

En cuanto a la aseveración de la quejosa de que se ha faltado a un artículo del Código Peñalver, me permito recordar alguna de las palabras del Profesor Vázquez en la presentación del mismo: "Es un Código Ético que en último término descansa en un acto de buena voluntad por parte de aquellos a quienes



se dirige. Por definición, la ética es el ámbito de la libre autodeterminación individual; las prescripciones morales sólo pueden valer para aquéllos que elijan hacerlas propias. No cabe estipular al respecto ningún premio o castigo que vaya más allá del reconocimiento o del rechazo simbólico por parte de la comunidad. No tiene sentido darle a un Código Ético el valor coactivo que caracteriza a una Ley o a un Estatuto. Proponer un texto que establezca los límites de la conducta moral en el ámbito universitario exige que la institución dé la mayor prueba de autonomía que pueda pensarse, solicitando a sus componentes que, en pleno uso de su libertad, acepten seguir con fidelidad los preceptos del Código”.

REFERENCIA: DOSSIER Nº 10/06

Mediante escrito presentado en la Oficina, varios miembros de nuestra comunidad universitaria del estamento de alumnos, presenta la siguiente queja, cuyo contenido, sucintamente recogido, es el siguiente:

Alegaciones

A.-Baja calidad docente de varios profesores del Centro.

B.-Mala organización de la docencia, pues a veces no les avisan de que el profesor faltará a clase con la consecuente pérdida de tiempo. Asimismo manifiestan su malestar por el supuesto comportamiento poco respetuoso con los derechos de los alumnos, de un Profesor.

Gestiones realizadas

Una vez analizada la queja por esta Institución, se procede a mantener una reunión con los alumnos afectados, al objeto de lograr una visión más completa de la misma. A continuación se les comunica la admisión a trámite del expediente y el inicio de las actuaciones que desde la Oficina se consideran pertinentes.

Como puede apreciarse en las alegaciones, los motivos de la queja responden a dos causas distintas, que implican sendas vías distintas de solución. Por un lado se trataría de determinar si la calidad de la docencia de los profesores que se mencionan alcanza el nivel exigido en esta Universidad. Por otra parte,



se trataría de corregir los supuestos incumplimientos de la normativa sobre organización de la docencia.

Para los supuestos de incumplimiento de la normativa sobre organización de la docencia, existe una vía prevista en la normativa interna de la UCA, al objeto de detectar las disfunciones más frecuentes: el parte docente, que supone una innovación que puede resultar útil en esta materia, si se gestiona con las debidas garantías.

Respecto a la determinación de la calidad de la docencia, procedemos a solicitar a la Unidad de Evaluación de la Calidad los informes sobre la docencia universitaria y los informes de rendimiento académico y satisfacción docente de los profesores mencionados en la queja.

Del examen de dichos documentos, este Defensor no ha podido extraer razones objetivas suficientes, para sustentar los hechos expuestos en la citada queja. La evaluación de la docencia realizada por la Unidad de Evaluación, se basa, principalmente, en el análisis de las encuestas que los alumnos realizan sobre cada profesor. Los resultados de las mismas muestran la puntuación media y la desviación típica para cada uno de los siguientes ítems, respecto a la actuación docente:

1. cumplimiento de las obligaciones
2. actitud del Profesor/a
3. desarrollo de las clases
4. opinión global

También se incluyen preguntas para determinar la opinión de los alumnos sobre la asignatura, sobre las condiciones del aula y una autovaloración de la actuación del estudiante.

Pues bien, a la vista de los documentos examinados, los profesores sobre los que recae la queja, han obtenido una media aceptable e incluso algunos, buena. No obstante, también es verdad que a este Defensor, le resulta poco adecuado este sistema, ya que como las encuestas se realizan por los alum-



nos antes de ser evaluados, no es de extrañar que sobre ellos pese cierta aprensión o miedo, para expresarse libremente, por mucho que se asegure el anonimato de las encuestas.

Conclusión

En consecuencia y teniendo en cuenta que las funciones de la Institución del Defensor Universitario, se orientan a la mejora de la calidad universitaria, en todos sus ámbitos, este Defensor ha recomendado al Vicerrector de Ordenación Académica, en una entrevista personal con él, la necesidad de que se realice un protocolo completo que sirva de instrumento para la verificación y mejora de la calidad docente del profesorado de la UCA.

Dicho protocolo deberá contener un procedimiento que sirva para reconducir eficazmente las desviaciones que se detecten en la calidad de la docencia, incluyendo sistemas para la mejora del profesorado.

▲ EVALUACIÓN/ EXAMEN

REFERENCIA: DOSSIER Nº 22/05

Varios alumnos plantean que se han producido una serie de irregularidades en las actas de una determinada asignatura, de libre configuración. En concreto, en el acta provisional aparecen con la calificación de Apto y en las definitivas aparecen como No Presentados.

Admitida a trámite la queja, por considerar que la misma reúne las condiciones previstas en el ROF del Defensor Universitario, se comienzan las actuaciones que se estiman necesarias para su resolución.

Gestiones Realizadas

Se solicita al Director del Departamento información sobre lo ocurrido y se le pide que nos remita las actas de la asignatura. Recibido el Informe del citado órgano universitario, se aclara que los errores se deben a que se corrieron



las líneas del listado provisional, realizado en Excel, lo que produjo que se confundieran todas las calificaciones, y que se le había dado oportunidad a los alumnos para reclamaran.

El Defensor opina que no obstante lo anterior, para averiguar lo sucedido es necesario poder examinar las actas definitivas.

Después de varios requerimientos el profesor encargado dice que no tiene los listados definitivos pero que ha procedido a rectificar la calificación de los quejosos.

Conclusión

En consecuencia, el Defensor procede al cierre de las actuaciones, pues entiende que la Administración ha actuado correctamente, corrigiendo de oficio los errores materiales producidos.(art. 115 LPC)

REFERENCIA: DOSSIER N° 23/05

La presente queja la interpone un alumno que alega lo siguiente:

1. Solicitó la revisión de un examen de la convocatoria de junio
2. Le contesta el profesor que hasta después de las vacaciones no podrán contestarle, ya que ha procedido a elevar una consulta a la Secretaría General y todavía no ha resuelto el citado órgano.
3. En consecuencia, no se prepara el examen de septiembre ya que espera recibir la contestación.
4. Con fecha de 20.09.2005, le solicitan ampliación de información sobre la solicitud de revisión.

A la vista de estos hechos, pregunta al Defensor, si es correcto que tarde tanto la respuesta a su solicitud, y qué debe hacer en el caso de que esta no prospere.

Gestiones realizadas

Desde la Oficina se solicita información al Director del Departamento sobre el estado de tramitación de la solicitud de referencia.



Una vez recibida la respuesta del mismo, el Defensor remite al alumno el siguiente escrito:

“El pasado día 2 de noviembre ha tenido entrada en esta Oficina, la información solicitada al Departamento, sobre el tema que usted nos plantea. A la vista de la citada información, hemos podido comprobar, que en la tramitación del procedimiento de revisión de examen, se ha aplicado el Reglamento de Régimen Académico y de Evaluación del Alumno, aprobado por junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz de 27 de mayo de 1997, que fue derogado expresamente por el Reglamento de Evaluación del Alumno, aprobado por Consejo de Gobierno en sesión del día 13 de julio de 2004.

No obstante, entendemos que no se ha producido indefensión ni merma de sus derechos académicos, ya que los artículos aplicables guardan un parecido sustancial con los aplicados.

Dicho esto, la concurrencia de la fecha de su solicitud de revisión con el mes de Agosto, “inhábil” en la Universidad, dan lugar a un retraso en la resolución del procedimiento que no es achacable a los responsables del mismo. Hay que dejar claro que los actos de las AAPP sujetos a Derecho Administrativo son inmediatamente ejecutivos, sin que la interposición de reclamación o recurso contra la actuación de los órganos universitarios produzca, por sí mismo, la paralización del procedimiento. En consecuencia, en opinión de esta Institución, usted no debió dejar decaer su derecho a examinarse en la convocatoria de septiembre, como era procedente a la vista de la nota del examen en la anterior convocatoria, y tal como parece desprenderse del escrito que el Director del Departamento le remitió con fecha de 27 de julio de 2005.

Y por último, contra la mencionada resolución, usted puede interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes”.

REFERENCIA: DOSSIER Nº 04/06

Una alumna de tercer ciclo se dirige a esta Institución para que se le aclaren las siguientes cuestiones:



1. ¿Existen unos criterios de valoración para evaluar los trabajos de investigación por la Comisión de valoración del Departamento?
2. ¿Un profesor puede dirigir trabajos de investigación y a su vez evaluarlos como miembro de la Comisión de valoración del Departamento?
3. ¿Los trabajos de investigación pueden ser leídos por cualquier otra persona que no pertenezca a la Comisión de valoración del Departamento, bien sea otro alumno del doctorado u profesor? ¿Existe la propiedad intelectual del trabajo?

Gestiones realizadas

Admitida a trámite por considerar que reúne los requisitos previstos en el ROF del Defensor Universitario, comienzan las actuaciones, solicitando información al respecto al Director General de Doctorado y Formación Continua. Una vez recibida la información solicitada y examinada la normativa aplicable, esta Institución entiende necesario que la Universidad y en concreto, los Departamentos, acuerden y publiquen los criterios por los que se regirá la valoración o evaluación de los proyectos. Y esto en base al derecho reconocido a los estudiantes en el artículo 46.2,d de la Ley Orgánica de Universidades :“ La publicidad de las normas de las Universidades que deban regular la verificación de los conocimientos de los estudiantes”.

Asimismo, todo sistema de evaluación de conocimientos debería respetar los siguientes requisitos:

1. el requisito de publicidad.
2. el requisito de objetividad de los criterios de evaluación.
3. el requisito de revisión de las pruebas de evaluación.

Requisitos que se constituyen como elementos de autolimitación de las universidades, en su función de gestionar e impartir el servicio público de la educación superior.

La cuestión relativa a la posibilidad de consulta de los trabajos de investigación, no plantea grandes problemas. La Ley de Propiedad Intelectual, aprobada por RD Legislativo 1/1996, de 12 de abril, es perfectamente aplicable a los trabajos de Investigación y Tesis Doctorales, cuyo archivo está encomendado



a las Universidades (artículo 13 del Real Decreto 56/2005, de 21 de Enero, por el que se regulan los estudios universitarios de postgrado).

Las Universidades, de conformidad con lo que establece el artículo 1.2 de la LO 6/2001, de 21 de diciembre tiene entre sus funciones la de "transmitir la ciencia, la técnica, la cultura y la difusión del conocimiento". Y estas funciones ha de realizarlas dentro del marco jurídico del reconocimiento de la propiedad intelectual de los Autores y de las responsabilidades que como Administración Pública le competen en relación a la custodia, archivo y acceso de los ciudadanos a los mismos.

Por lo tanto, entiendo que la consulta de los trabajos de investigación podrá ser realizada por cualquier miembro de la comunidad universitaria, para su lectura o estudio y para la realización de trabajos científicos, con la obligación de citar las fuentes de ese estudio. Por otra parte, si el trabajo de Investigación está registrado en el registro de la propiedad intelectual, no podrá reproducirse pero nada obsta para que pueda ser consultado.

Conclusión

A la vista de las gestiones realizadas, de los fundamentos y del informe anterior, este Defensor Universitario desea hacer las siguientes recomendaciones al *Director General de Doctorado y Formación Continua para su traslado a los Departamentos*.

1) Que por parte de las Comisiones de Valoración de los trabajos de investigación se acuerden y publiquen los criterios por los que se regirá la valoración o evaluación de dichos trabajos

2) Que por extrapolación a lo aplicado en los tribunales de tesis doctorales y proyectos fin de carrera, el profesor director del trabajo de investigación no forme parte de la Comisión de Valoración que ha de juzgar el mismo.

Por otra parte, este Defensor Universitario entiende que por parte del Consejo de Gobierno debería aprobar una normativa que regulara el acceso de los miembros de la Comunidad Universitaria, a los proyectos fin de carrera, trabajos de investigación y tesis doctorales en el ámbito exclusivamente académico.



REFERENCIA: DOSSIER Nº 13/06

La queja recogida bajo esta referencia, está basada en los siguientes hechos:

1. Varios alumnos solicitan la revisión de un determinado examen.
2. Estiman que son tratados con desprecio por el profesor responsable, y proceden a interponer un parte docente.
3. El órgano responsable contesta al parte docente un mes después de su interposición, indicándoles a los alumnos que procedan a solicitar una nueva revisión.
4. Una vez que solicitan la nueva revisión, les contestan diciendo que ya no es posible pues se ha superado con creces el plazo previsto en la normativa aplicable: 5 días desde la revisión ante el profesor.

A la vista de lo anterior, considera que se han lesionado los derechos de los alumnos y solicitan amparo ante el Defensor.

Gestiones realizadas

Admitida a trámite la queja, por considerar que reúne los requisitos previstos en el ROF del Defensor Universitario, se solicita al órgano competente información sobre la tramitación del parte docente.

Por la documentación presentada por los quejosos, este Defensor ha podido comprobar que independientemente del fondo de la cuestión (evaluación incorrecta de los conocimientos), sobre la que esta Institución no puede decir nada al tratarse de una cuestión técnica, el procedimiento seguido por los distintos órganos universitarios que han intervenido en el tema, adolece de irregularidades que pueden haber provocado el consecuente perjuicio de los derechos de los alumnos.

En primer lugar he de citar que el profesor encargado de la corrección del examen incumplió el plazo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de julio de 2004. Asimismo se ha incumplido el



apartado 3 del artículo 18 del citado Reglamento, que establece que el nº de días de corrección de exámenes no podrá ser inferior a tres días.

En segundo lugar, el Centro admite a trámite un parte docente para tratar un tema expresamente excluido de la finalidad de estos instrumentos, que no es otra que la de garantizar la impartición de la docencia en las debidas condiciones y que tal como se establece en la normativa específica de los partes docentes: "no son el medio para aclarar los temas referentes a evaluación de los aprendizajes, para los que los Estatutos contemplan una reglamentación específica...".

Pero es más, en la Hoja de Seguimiento del mencionado Parte, emitida el 25 de abril de 2006, se indica que en virtud del artículo 19 del Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz, "los alumnos podrán reclamar al Director del Departamento, mediante escrito razonado, la revisión de la calificación..." pero sin indicar lo que el mencionado artículo establece respecto al plazo previsto para realizar la citada reclamación.

Y cuando los alumnos deciden seguir las indicaciones del Parte docente, presentando la solicitud de revisión ante el Departamento, se les contesta que el plazo ha prescrito hace más de un mes.

En consecuencia, la actuación del Centro ha provocado que los alumnos no pudieran acudir a la revisión del Departamento en el plazo previsto, resultando lesionado de esta manera, su derecho a la revisión de la evaluación, proclamado en el artículo 135.f de los EUCA.

Conclusión

Desde el punto de esta Institución cuyas actuaciones se dirigen a la defensa y protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, siendo su finalidad la de contribuir a mejorar la calidad de la universidad, está claro que en el presente caso, hay un nexo entre la acción del Centro y la producción del perjuicio, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del ROF del Defensor Universitario:



RECOMIENDO al Departamento de (X) que debido a las circunstancias de excepcionalidad contempladas en el caso expuesto, el Departamento acceda a la solicitud de revisión efectuada por los alumnos del examen de la asignatura de Hormigón Armado y Pretensado, realizado el 16 de febrero de 2006, aunque la misma se haya hecho fuera del plazo establecido en la normativa.

RECOMIENDO a la Dirección de (x) que en la admisión a trámite de un parte docente vele por que el asunto del que trate esté dentro de la finalidad de este instrumento. Y, que en el caso de que no sea un asunto que pueda resolverse mediante el parte docente informe al firmante, en el menor tiempo posible, de cuales son los trámites que debe seguir de acuerdo con la normativa para resolver el problema planteado en el parte docente.

Resultado

Con fecha de 21 de julio de 2006, se recibe en la Oficina la toma de razón por parte de la Dirección del Centro, de la Recomendación remitida por el Defensor. Por el contrario, no se tiene respuesta del Director del Departamento.

REFERENCIA: DOSSIER Nº 14/06

En la presente queja, una alumna plantea la posible irregularidad en la corrección de un examen, por no haberse aplicado los criterios de evaluación que aparecen publicados en la página Web.

Gestiones realizadas

Admitida a trámite, se procede a continuación a requerir la información, que entendemos necesarios para la resolución de la citada queja.

Una vez que se recibe la información solicitada, se pone de manifiesto que el examen al que se refiere el quejoso es un parcial de la dicha asignatura.

En los criterios de evaluación de la misma se indica:

“Para la evaluación teórica del alumno se realizarán dos exámenes parciales con preguntas cortas y de desarrollo en que se valorarán los conocimientos



adquiridos, la capacidad de ampliación de esos conocimientos a casos clínicos concretos y su priorización según el caso”

“El alumno debe tener como mínimo una nota de cinco en cada examen para superarlo”

“El alumno que haya superado los parciales no tendrá que presentarse a las convocatorias finales”

En la información enviada por la profesora, se aduce que:

“Tal como consta en el programa de la asignatura, las preguntas que se realizan en los exámenes parciales y finales corresponden a la aplicación a casos clínicos concretos, con lo que la falta de respuesta o una respuesta que se califique como cero, implica un desconocimiento de ese caso que no puede ser admitida.

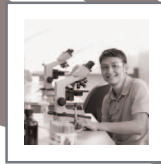
Ante estos caso, no es que no se de por válido el examen, sino que este se califica como suspenso. Esta circunstancia se explica a los alumnos antes de comenzar el examen”

Conclusión

De la información recabada, este Defensor no tiene más que expresar su satisfacción por la minuciosidad con la que se determina los “Métodos y criterios de evaluación” en el programa de la misma.

Si bien, es cierto, que la circunstancia expresada por el quejoso no está explícitamente comentada en los citados criterios de evaluación, esta Institución entiende que no es posible llegar en dichos criterios hasta al más mínimo detalle, y aún más si antes de la realización del examen, el profesor detalla cuales van a ser los criterios concretos de la evaluación.

Es por ello que esta Institución entiende que ha sido correcta la actuación de los profesores de la citada asignatura, no viendo ningún menoscabo de los derechos de los estudiantes en su correcta evaluación.



REFERENCIA: DOSSIER Nº 16/06

Se ha recibida en esta Oficina reclamación planteada por un miembro de nuestra comunidad universitaria, pertenecientes al estamento de Alumnos, cuyo contenido sucintamente es el siguiente:

“La asignatura Dermatología, de 5º curso de la titulación de Medicina, impartida en el Hospital de Puerto Real, tenía previsto según la planificación docente de la Facultad, el examen final el pasado 15 de Marzo. Dicho examen no se ha realizado, y aún siendo una asignatura de primer cuatrimestre, se siguen impartiendo clases en forma de seminarios. La asistencia a dichas clases o seminarios es en muchas ocasiones imposible, al coincidir con docencia reglada en la planificación docente de la Facultad de otras asignaturas”.

Gestiones realizadas

El Defensor Universitario se pone en contacto con el Decanato de la Facultad de Medicina, y el profesor responsable de la asignatura en Puerto Real, al objeto de solicitarles información sobre el tema, y aleguen lo que estimen conveniente.

Asimismo el Defensor Universitario revisa la planificación docente de la Facultad de Medicina para el curso 2005/06, la ficha de la asignatura y otros documentos.

Conclusión

A la vista de la queja, de los informes recibidos, y de los documentos revisados, este Defensor diferencia en la queja dos aspectos:

1. La no realización del examen en la fecha prevista en la planificación docente.
2. La impartición de seminarios teóricos durante el segundo cuatrimestre, con asistencia obligatoria por parte del alumnado.

Con respecto al primer aspecto, aún siendo la asignatura de primer cuatrimestre, existen grupos de alumnos que han de realizar las prácticas clínicas durante el segundo cuatrimestre. Esta planificación está justificada por el ele-



vado número de grupos de alumnos que han de realizar las prácticas, con el objetivo de que el número de alumnos en cada grupo permita la mejor calidad docente posible.

El Decanato, consciente de la imposibilidad de que todos los alumnos matriculados en la asignatura por primera vez pueden realizar el examen final, en la fecha prevista, 15 de Marzo, a la finalización del primer cuatrimestre; informa mediante los escritos ya vistos tanto a los Vicerrectorados correspondientes, como a los Departamentos y la Delegación de Alumnos, de que en el acta correspondiente a dicha convocatoria solo aparecerán los alumnos repetidores que obviamente si pueden ser calificados.

De manera, que este Defensor entiende que en este primer aspecto, no se lesionó ningún derecho, ya que el Decanato avisó en tiempo y forma de este cambio en la planificación docente.

Quizás este Defensor pudiera observar por el tenor de la queja, que esta comunicación no fue suficientemente explicada a los receptores últimos de la misma, que eran los alumnos.

Con respecto al segundo aspecto, este Defensor si observa claras disfunciones entre la planificación docente realizada por la Facultad de Medicina y la que lleva a cabo el profesor de la misma en el Hospital Universitario de Puerto Real.

Mientras la Facultad establece clases teóricas en el primer cuatrimestre y clases prácticas-clínicas en el segundo, éstas últimas en grupos pequeños y coordinadas con las prácticas del resto de las asignaturas y con las enseñanzas teóricas correspondientes a las asignaturas del segundo cuatrimestre y anuales.

El profesor, sin embargo, y en aras de obtener una mejor calidad docente, entiende que parte de los créditos prácticos de su asignatura han de realizarse mediante seminarios prácticos para el conjunto de los alumnos matriculados en la asignatura, de carácter obligatorio y fijando un horario para los mismos,



fuera de la planificación docente general, lo que provoca que puedan coincidir con otras actividades ya fijadas en la misma.

En consecuencia, este Defensor entiende que aunque hubiera sido el deseo de un alumno la asistencia a los seminarios previstos por el Prof. Fernández Vozmediano, la asistencia a los mismos hubiera implicado la no asistencia a otras actividades docentes que si estaban previamente fijadas en la organización docente de la Facultad, y realiza la siguiente RECOMENDACION al citado Profesor.

"Que por parte del Profesor (x) se tenga en cuenta que, a la vista de las circunstancias expuestas en las anteriores conclusiones, la asistencia obligatoria a los seminarios impartidos durante el segundo cuatrimestre excede de la propia voluntad del alumno, ya que tienen otras actividades docentes programadas de las que tendrían que ausentarse. Y que por tanto, en la evaluación final de la asignatura se consideren estas circunstancias excepcionales".

Este Defensor quiere también exponer que en reunión celebrada con el Prof. (X), el Vicedecano y la Decana de la Facultad y este Defensor se llegaron a acuerdos para que en el próximo curso académico, estas disfunciones no vuelvan a repetirse, planificándose en la organización docente, horario propio para estos seminarios que no interfieran en la docencia del resto de las asignaturas.

▲ **SERVICIOS**

REFERENCIA: DOSSIER Nº 21/06

Un alumno plantea ante el Defensor Universitario las deficiencias de equipamiento y estructurales de un Centro de la Universidad. Enumera que el mobiliario es muy antiguo, que no hay calefacción ni aire acondicionado.

Admitida a trámite, por considerar que reúne los requisitos que establece el ROF del Defensor Universitario, se le comunica al quejoso que se



iniciarán, por parte de la Oficina, las actuaciones necesarias para intentar resolver la misma.

Gestiones realizadas

1. Se solicita al Vicerrector correspondiente un informe técnico, sobre el estado del edificio y sus instalaciones.
2. Asimismo se pide que se indique si el edificio reúne las condiciones necesarias para cumplir la finalidad de su uso.
3. Comunicación al alumno de las actuaciones realizadas:

Como resultado de las investigaciones que desde esta Oficina hemos realizado respecto a la queja planteada, le comunico al alumno, que desde el Vicerrectorado de Planificación y Recursos nos han remitido un informe sobre las condiciones de habitabilidad y estructurales del Aulario Simón Bolívar, firmado por el Director del Área de Infraestructuras de la UCA.

En dicho Informe se puntualiza que, si bien es verdad que el edificio en cuestión data del año 1952, reúne las características suficientes de habitabilidad y capacidad estructural para el desarrollo de sus actividades, tanto docentes, como de despachos de otros servicios y demás dependencias.

No obstante también afirma, que las condiciones del edificio son mejorables y que desde el Vicerrectorado se esta planificando la realización de actuaciones de reformas, modernización, mantenimiento y equipamiento necesarias para que las condiciones de habitabilidad del edificio no reduzcan su eficacia y mejoren en lo posible. En concreto en breve se ejecutará, el túnel de conexión entre la antigua Escuela de la Salud y el Aulario, la creación de un nuevo Centro de transformación que permitirá mayores prestaciones sobre la instalación eléctrica actual, la reforma para crear una cafetería, mejoras con pinturas y acabados y resanados de instalaciones.

Por último señalar que la complicada situación económica de la Universidad, impiden la realización, por el momento, de lo previsto en el Plan estratégico de la UCA para este edificio.



Conclusión

Desde el punto de vista de esta Institución, encontramos razonable lo informado por el Vicerrectorado y por lo tanto, procedemos a finalizar nuestras actuaciones, no obstante desde la Oficina realizaremos el seguimiento oportuno, al objeto de comprobar la realización de las obras previstas.

Resultado

Antes del cierre de la presente Memoria, desde el Área e Infraestructura remiten informe indicando las mejoras realizadas en el mencionado edificio durante el pasado curso, debiendo destacarse el esfuerzo realizado para acondicionar el mismo a las necesidades de las personas con discapacidad.

▲ MATRÍCULA

REFERENCIA: DOSSIER Nº 26/05

En la presente queja, una alumna plantea que debido a un error informático concretamente en el software de auto matriculación, no puede terminar la carrera en septiembre, pues cuando ha ido a solicitar el título, resulta que le aparece que tiene que cursar algunas asignaturas más, que según ella no constaban cuando se matriculó la última vez.

Gestiones realizadas

Admitida a trámite la queja, por considerar que la misma reúne los requisitos previstos en el ROF del Defensor Universitario, se procede a realizar las actuaciones que consideramos necesarias y concretamente, se solicita al Director del Centro información sobre el posible error.

A su vez, se solicita Información al Vicerrectorado de Alumnos y a la secretaria del Centro.

Una vez recibido la Información solicitada, queda claro que no se trata de ninguna mala actuación por parte de los servicios de matrícula o acceso, ya que lo que ha pasado es que la alumna se confundió al calcular los créditos pendientes.



Conclusión

Por lo que este Defensor decide cerrar las actuaciones, toda vez que la alumna ha procedido a matricularse de los créditos que le faltaban para finalizar sus estudios.

REFERENCIA: DOSSIER N° 02/06

Mediante correo electrónico de fecha 23 de enero de 2006, un miembro de la comunidad universitaria perteneciente al estamento de alumnos, nos remite la siguiente queja, que sucintamente se refiere a la:

Imposibilidad de presentarse a los exámenes previstos para una determinada asignatura, por no haber asistido a clase desde el comienzo de curso. Dándose la particularidad de que, previamente, se le había autorizado la matriculación en el mes de Noviembre, ya que anteriormente no existían plazas vacantes.

Una vez examinada la misma y comprobado que reúne los requisitos previstos en el ROF del Defensor Universitario para su admisión, le comunicamos ésta al alumno y comenzamos a realizar las actuaciones necesarias para su cumplida resolución.

En primer lugar solicitamos información al Director General de Acceso, al objeto de que nos informe sobre dicha queja, y determinar si se puede privar del derecho de examen final a un alumno, cuando la propia Universidad ha accedido a su matriculación.

Asimismo se solicita información al Centro correspondiente, incidiendo en el mismo tema.

Para aclarar algunas cuestiones sobre el tema, se mantiene una reunión a la que asisten el Excmo. Sr. Vicerrector de Alumnos, los Ilmos. Directores Generales de Acceso y del Espacio Europeo de Educación Superior y el Defensor Universitario. La cuestión planteada presenta dos vertientes dignas de ser analizadas, desde el punto de vista de los cometidos de esta Institución.



Por un lado sería necesario concretar, si el derecho de matrícula de las diversas asignaturas que constituyen un plan de estudios, conlleva necesariamente el derecho a una supuesta prueba o examen final.

Por otro lado es necesario precisar, como la otra cara de la misma moneda, si la denominada autonomía de la Universidad puede contemplar la posibilidad de que en los Estatutos de dichas Instituciones, se recojan mecanismos de evaluación distintos y excluyentes de la tradicional prueba final.

Para intentar responder a ambas cuestiones hemos procedido a analizar la normativa vigente y la jurisprudencia existente sobre dicha materia.

Respecto al primer tema planteado, es decir, si el derecho a la matrícula de cualquier asignatura conlleva el derecho del matriculado a que se le evalúen sus conocimientos mediante una examen final, hay que concluir, una vez examinado el ordenamiento jurídico aplicable a la Universidad de Cádiz, y que para este concreto tema está constituido por los Estatutos y el Reglamento que regula el Régimen de Evaluación de los alumnos de la UCA, que, aunque el derecho a examen final es el medio que tradicionalmente se viene aplicando al objeto de evaluar los conocimientos adquiridos por los alumnos, no es ni único ni excluyente de otros procedimientos, que el órgano universitario correspondiente, pudiera establecer en uso del derecho constitucional de Autonomía Universitaria (artículo 164 de los EUCA).

Lo determinante para la Ley Orgánica de Universidades no es tanto el concretar la forma de evaluación, sino ordenar la obligatoriedad de las universidades de garantizar la evaluación de los conocimientos de los alumnos, limitándose a reconocer como derecho de los alumnos en este tema lo recogido en su artículo 46.2.d : *"la publicidad de las normas de las Universidades que deban regular la verificación de los conocimientos de los estudiantes"* Y ello en lógica correspondencia con el derecho de Autonomía Universitaria, que anteriormente hemos citado, pues hay que tener en cuenta que los Estatutos de las Universidades no son simples desarrollos de la LOU o de la LAU *"sino*



la plasmación de una potestad autónoma de autoordenación en los términos que le permite la Ley”, así lo estableció ya el Consejo de Estado y lo corroboró después la STC 55/1989, de 23 de enero.

Por su parte el reglamento que regula el Régimen de Evaluación de los alumnos de la universidad de Cádiz, establece en su artículo segundo, diversas formas de evaluación, haciendo ver que el derecho a una prueba final podrá limitarse y condicionarse, al cumplimiento de una serie de requisitos de participación expresamente fijados en el instrumento de programación de la asignatura.

Por lo anteriormente expuesto, parece primar un sistema de evaluación continua, que contemple la evolución del aprendizaje de los alumnos a lo largo del curso, otorgando al examen final un carácter meramente supletorio. Este carácter de evaluación continua se ve reforzado con la implantación del sistema europeo de créditos, ya que en la asignación de créditos se computará el número de horas de trabajo requeridas para la adquisición por los estudiantes de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes: las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio, las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación.” (arti.4 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional).

El anterior marco normativo se completa al establecer, el mencionado Reglamento de Evaluación, que los alumnos serán evaluados de acuerdo con los criterios que figuren de forma explícita en la programación de la asignatura, relacionando, a modo de ejemplo una serie de criterios, que entendemos no son cerrados, sino que queda abierta la posibilidad de establecer cualquier otro criterio siempre que se garantice “una evaluación fundamentada del rendimiento del estudiante”.



Dentro de este contexto, cada Departamento tiene encomendada la competencia de aprobar la programación docente y criterios de evaluación en las disciplinas que estos tengan atribuidas.

Llegados a este punto se puede afirmar que el sistema español sobre la evaluación de los conocimientos universitarios, propicia, pues, la dispersión normativa, ya que cada universidad aprueba sus propios Estatutos, lo que puede conllevar a la existencia de situaciones de desigualdad y falta de seguridad jurídica. Tal es así que algún autor ha apuntado ya que, al ser la autonomía universitaria un derecho de configuración legal, *sería deseable que el Gobierno estatal estableciera unas normas básicas sobre procedimientos de evaluación, de modo análogo a lo previsto para los requisitos de acceso.*

Desde el punto de vista de los cometidos de esta Institución, cuyas actuaciones, dirigidas siempre a la calidad de los servicios universitarios, tiene encomendada la defensa de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, compartimos la idea de que sería conveniente establecer un modelo básico de sistema de evaluación para todas las disciplinas que se impartan en la UCA, que impida las posibles desigualdades de trato derivadas de la dispersión de criterios de evaluación existentes.

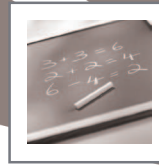
Por otra parte ha de tenerse en cuenta que en la actualidad, determinadas titulaciones de la UCA se han acogido a experiencias-piloto de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, en donde conviven, por una parte programaciones docentes adaptadas a la normativa de dicho espacio, y planes de estudios elaborados de acuerdo a normativas anteriores.

En base a lo anteriormente expuesto se traslada al Vicerrectorado de Ordenación Académica e Innovación Educativa la siguiente RECOMENDACIÓN:

1) Que por parte de ese Vicerrectorado se establezca un modelo básico de sistema de evaluación para todas las disciplinas que se impartan en la UCA, que impidan posibles desigualdades de trato derivadas de la dispersión de criterios evaluación existentes, y respetando las competencias que en este cometido tienen los Departamentos.



2) Que en este periodo transitorio de experiencias piloto se traslade a los distintos Departamentos por ese Vicerrectorado la posible conveniencia de que en los criterios de evaluación de las asignaturas se incluya un examen o prueba final, con un determinado peso en la calificación final; teniendo en cuenta además que en la actualidad existen convocatorias de septiembre y diciembre, donde es difícil de realizar una evaluación continua.



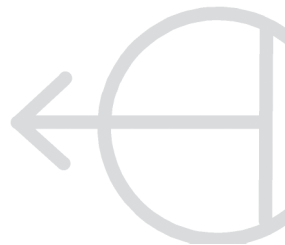
EXPEDIENTES DE QUEJAS **PERSONAL DOCENTE INVESTIGADOR**

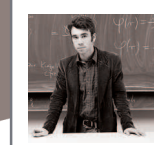
▲ **Organización docente**

▲ **Servicios**

▲ **Personal**

▲ **Otros**





▲ ORGANIZACIÓN DOCENTE

REFERENCIA: DOSSIER Nº 27/05

En la presente queja el Director de un determinado Departamento nos pide ayuda ante la supuesta situación de indefensión que se planteó al convocarse una plaza de Titular de Universidad, del Área de conocimiento de "Ingeniería Cartográfica, Geodesia y Fotogrametría, a propuesta del Vicerrector de Planificación y Recursos, pero que no contaba con el informe/propuesta del Departamento de Ingeniería Industrial y Civil, previa solicitud del Departamento de Cristalografía y Mineralogía, Estratigrafía, Geodinámico y Petrología y Geoquímica

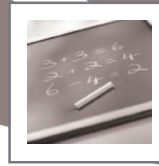
La razón de fondo estriba en que el Departamento reclamante defiende que las propuestas de éste Área de conocimiento corresponde hacerlas en el seno de dicho departamento, ya que según acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 1990 la citada área de conocimiento sólo esta adscrita a dos departamentos: Ingeniería Industrial e Ingeniería Civil, y el Departamento de Ingeniería Mecánica y Diseño Industrial, aunque éste último no tiene ni materia ni profesorado asignado a dicha área. Por lo que en la práctica, esta área solamente debía figurar adscrita al Departamento de Ingeniería Industrial e Ingeniería Civil.

En consecuencia consideran que deberían anularse los acuerdos de Consejo de Gobierno que en su día aprobaron: 1º) acceder a la solicitud del Departamento de Cristalografía y Mineralogía, Estratigrafía, Geodinámico y Petrología de pasar la plaza de Profesor Titular adscrita al área de Estratigrafía, al área de Ingeniería Cartográfica, Geodesia y Fotogrametría, y 2º) aprobar la convocatoria de una plaza de Profesor Titular del área de conocimiento de "Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría."

Gestiones realizadas:

Desde la Oficina solicitamos información al Vicerrectorado de Planificación y Recursos, el cual remite el expediente completo del proceso de la convocatoria del concurso de acceso de la plaza de Profesor Titular de Universidad, del área de "Ingeniería, Cartografía, Geodésica y Fotogrametría".

Por la documentación suministrada constatamos que, efectivamente, el de-



partamento que solicita la convocatoria de la Plaza es el de "Cristalografía y Mineralogía, Estratigrafía, Geodinámica y Petrología y Geoquímica".

Conclusión

Durante el proceso de nuestras investigaciones, hemos tenido conocimiento que el Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2005, acuerda adscribir el Área de conocimiento de Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría al Departamento de Ingeniería Industrial e Ingeniería Civil.

En consecuencia, entendemos que las pretensiones del Departamento reclamante han sido satisfechas, por lo que procedemos a cerrar las actuaciones iniciadas respecto al dossier de referencia.

REFERENCIA: DOSSIER Nº 15/06

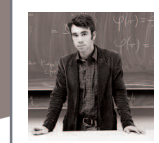
En la presente queja un determinado Profesor nos expone una posible discriminación en los criterios aplicados para asignación de despachos en su Departamento.

Alega que no entiende las razones por las que se le desplaza del despacho asignado previamente, siendo el único Profesor funcionario del Área, y además se hace en un Consejo de Departamento, al que no pudo asistir. Asimismo alega que el local del laboratorio 112 no reúne las condiciones necesarias, para poder desempeñar las tareas que todo profesor tiene asignadas, ya que solo dispone de una zona de trabajo que ha tenido que habilitar y que además comparte con los alumnos que realizan prácticas y los doctorandos que preparan sus tesis doctorales.

Gestiones realizadas

Desde la Oficina se procede a solicitar información sobre el tema planteado al Director del Departamento. La cual puede resumirse, sucintamente, en:

- Efectivamente el Consejo de Departamento procedió a reorganizar la asignación de despachos entre los profesores del mismo.
- La asignación se realiza con el criterio de asignar despacho individual, en



primer lugar, a los profesores funcionarios, ya que los profesores no funcionarios no hacen un uso continuado de los despachos, debido a la naturaleza de la vinculación con la Universidad.

- Tampoco parecía razonable que un mismo profesor funcionario, verbigracia, el profesor Mariscal, tuviera dos despachos, uno en el Laboratorio y otro en la sede del Departamento, por lo que se entendió razonable, asignar el despacho 119 a otro profesor funcionario de mayor antigüedad.

Conclusion

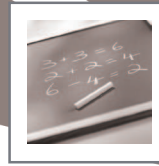
A la vista de todo lo anterior, este Defensor entiende que, el Consejo de Departamento puede realizar la distribución de despachos atendiendo a los criterios que estime pertinentes. Sin que por lo tanto podamos atender la alegación del Profesor Mariscal sobre su ausencia en el Consejo que procedió a la reasignación de despachos.

No obstante los criterios expuestos en su informe por el Director del Departamento, nos resultan en parte contradictorios, pues si lo que se pretendía con la reorganización era que los Profesores Funcionarios tuviesen un lugar apropiado para desempeñar sus funciones, ¿por qué se priva al único Profesor Titular del Área de Teoría de la Señal y Comunicaciones, de un despacho digno, y se le asigna una zona en el Laboratorio 112, que a todas luces no es un despacho?

En consecuencia, en opinión de esta Institución, los criterios de distribución alegados por el Director del Departamento no parecen adecuados con el deber de garantizar un trato adecuado y digno al Profesor (X) para el desempeño de sus funciones docentes. Por lo tanto *RECOMIENDO al Consejo de Departamento que reconsidere la distribución de despachos acordada, y estime oportuno y justo asignar un despacho, en la sede del Departamento, al único Profesor Funcionario del Área de Teoría de la Señal y Comunicaciones.*

Resultado

Hasta el momento de realizar la presente Memoria, no hemos tenido contestación del Departamento sobre la toma de razón de la Recomendación.



▲ SERVICIOS

REFERENCIA: DOSSIER Nº 25/05

En la presente queja un numeroso grupo de profesores de un determinado Centro, plantean una serie de cuestiones en relación con los criterios aplicados por la Dirección del Centro para distribuir la utilización de las plazas de aparcamiento del mismo.

Gestiones Realizadas

Se solicita al Director del Centro información sobre el proceso de distribución del uso de las plazas de aparcamiento a que se hace referencia en el escrito de los profesores.

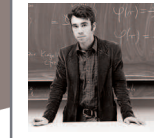
Una vez recibido el Informe del citado órgano universitario y consultada la normativa aplicable al caso, el Defensor realiza un informe, en donde trata de exponer el criterio de la Institución sobre el caso planteado.

Conclusión

Informe Defensor: En primer lugar hay que decir que el Centro tiene competencia para organizar el uso y ocupación de los espacios e instalaciones para las actividades docentes, investigadoras, culturales y de extensión universitaria existentes en el mismo, sin que dicha competencia esté atribuida específicamente a un concreto órgano. En consecuencia puede defenderse que, al no estar atribuida expresamente a la Junta de Escuela, se atribuya la misma al Director, en virtud de la cláusula residual recogida en el artículo 72.e de los EUCA.

No obstante el ejercicio de la citada competencia deberá ejercerse, con pleno respeto a la legalidad y con sujeción a los principios que enumera el artículo 42 de los mencionados Estatutos.

No es intención de esta Institución criticar la actuación de la Dirección del Centro. Como hemos repetido en numerosas ocasiones, nuestra actuación se dirige a la defensa y protección de los derechos y libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria, y a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos.



La búsqueda de una solución que aúne la eficiencia con el respeto al ordenamiento jurídico, es la tarea más difícil que tienen que abordar los distintos órganos administrativos, y la universidad no es ajena a este hecho.

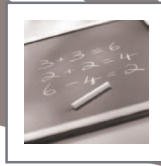
En el tema planteado, es evidente que no puede pretenderse que cada uno de los miembros de la comunidad universitaria pueda acceder a una concreta plaza de aparcamiento. Ahora bien, el criterio aplicado por la dirección del Centro ¿puede plantear un conflicto con el derecho general de igualdad y la prohibición de discriminación reconocida en el artículo 14 de la Constitución Española?

Tal como la jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal ha recogido este derecho, no estamos ante un derecho absoluto, ninguno de los reconocidos en la C. E. lo son. El principio genérico de igualdad no postula ni como fin ni como medio la paridad, y solo exige la razonabilidad de la diferencia de trato.

Lo que prohíbe el principio de igualdad son, en suma, las desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y razonables, según criterios o juicios de valor generalmente aceptados. Pues bien esta Institución entiende, que la distribución de las plazas de aparcamiento realizada por la Dirección del Centro, no cumple tales requisitos y por lo tanto plantea agravios entre los distintos miembros de la Comunidad universitaria.

Como ya apuntábamos anteriormente, el artículo 42 de los EUCA enumera los principios a los que se habrá de sujetar el ejercicio de las competencias por lo distintos órganos universitarios. Entre tales principios se encuentra el de representación de los distintos miembros de nuestra comunidad, lo que hubiera aconsejado que la distribución de las plazas de aparcamiento se acordara en la Junta de Escuela, dando posibilidad, todavía posible, para que expresaran su punto de vista los distintos estamentos universitarios, con representación en el citado órgano.

Por último, volver a recalcar, que esta Institución no pretende inmiscuirse en las decisiones adoptadas por los distintos órganos universitarios, así como



puntualizar que al carecer de la naturaleza de las actuaciones administrativas, esta Institución no supone ninguna instancia ni administrativa ni judicial.

REFERENCIA: DOSSIER Nº 06/06

En la presente queja se plantea el perjuicio producido a un determinado Departamento debido a la cancelación de una clasificación orgánica, sin haberlo comunicado previamente al responsable de la misma.

Se trata por tanto, de determinar si realmente se ha producido una mala actuación de los servicios administrativos de la UCA.

Gestiones Realizadas

Solicitamos información sobre el tema a los siguientes órganos universitarios:

- Gerencia
- Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo

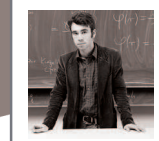
Por la información suministrada esta Institución ha podido saber que:

1) La unidad de gastos 1816SET, se apertura por la UCA con la finalidad de atender la gestión económica del Servicio de Telecobaltoterapia, siendo el responsable de la misma el Profesor D. Jose Luis Bascuas Asta. Los ingresos que generaba el mencionado Servicio se incorporaban al concepto 640.09, código presupuestario correspondiente a los contratos OTRI.

2) Desde el año 1993 no consta que haya habido generación de ingresos por prestaciones del Servicio de Telecobaltoterapia.

3) No obstante, desde ese año se ha constatado que se contabilizaban, como gastos, en dicha Unidad de Gastos pequeñas cantidades.

4) A partir de la formalización por parte de la UCA del Convenio de saneamiento con la Consejería de Economía y Hacienda y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, se insta a la universidad a que proceda a depurar los errores detectados en los informes de la Intervención General de



Hacienda. Entre dichas actuaciones se recoge la necesidad de anular antiguas unidades de gastos de carácter finalista, que habían dejado de existir.

5) En consecuencia, el Vicerrectorado de Investigación comunicó a la Gerencia mediante escrito de 24/08/05, la existencia de 55 clasificaciones orgánicas de las cuales desconocía datos imprescindibles para la justificación del gasto, y entre la que se encontraba la Unidad 1816SET con un saldo de 37.718,79€, autorizando la cancelación de las mismas y la incorporación de la suma de los remanentes a la orgánica del Vicerrectorado: 20.V.IN.PP00.

6) Asuntos Económicos procede a su cancelación con fecha 7 de diciembre de 2005, sin que conste que se comunicara al responsable de la citada unidad, el profesor Bascuas Asta, la cancelación.

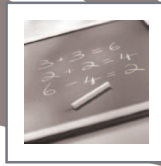
Conclusion

A la vista de lo anterior, no se puede negar que la Universidad de Cádiz ha actuado correctamente de cara al Convenio de Saneamiento firmado con la Junta de Andalucía. La información que el Sr. Gerente comunica a esta Institución, justifica sobradamente la corrección de lo actuado por la UCA, ya que una vez desaparecido el Servicio de Telecobaltoterapia, la finalidad de dicha Unidad de Gasto deja de existir, y por lo tanto debe cancelarse la misma.

No obstante lo que no podemos entender es que, si dicho Servicio dejó de generar ingresos imputables a la mencionada Orgánica en 1993, ¿cómo es que no se canceló hasta diciembre de 2005, permitiéndose durante estos años imputaciones de gastos?

Así pues es comprensible la queja del Profesor Bascuas Asta, cuando, ante su petición, le contestan que se ha procedido a cancelar la citada Unidad de Gasto, sin que en ningún momento le hubieran advertido ni comunicado nada previamente.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la finalidad de los cometidos de esta Institución, creo necesario dictar la siguiente RECOMENDACIÓN, que va dirigida al Vicerrectorado de Investigación y al Servicio de Asuntos Económicos, en



el sentido de que *deberán notificar convenientemente al Profesor D. José Luis Bascuas Asta, responsable de la unidad de gasto, la cancelación de la misma, indicándole las razones que han fundamentado esta decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se ruega comuniquen a la Oficina, la toma de razón de la anterior Recomendación al objeto de su inclusión en la Memoria Anual del Defensor Universitario.

Resultado

Se ha recibido la toma de razón de la anterior Recomendación por parte de la Gerencia (Asuntos Económicos). Sin embargo, hasta este momento, no tenemos constancia de la toma de razón por parte del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

▲ PERSONAL

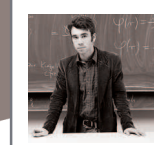
REFERENCIA: DOSSIER Nº 01/06

El quejoso plantea al Defensor, que recibió un escrito del Área de Personal comunicándole que no tenía derecho a cobrar pagas extras, en base a su contrato, y que por lo tanto se le emplazaba a que devolviera la cantidad de 2.675,32 €, cobrados indebidamente. Que tras recibir el citado escrito procede a remitir las alegaciones que entendió pertinentes, y que antes de que las citadas alegaciones fueran contestadas por el órgano correspondiente, se le ejecuta el primer plazo del reintegro.

Admitida a trámite la queja, por reunir los requisitos previstos en el ROF del Defensor Universitario, se procede a realizar las actuaciones que se entienden necesarias.

Gestiones Realizadas

En primer lugar solicitamos al Vicerrectorado de Planificación y Recursos, la remisión del expediente incoado para proceder a la actuación descrita anteriormente.



Asimismo consultamos la normativa que entendemos aplicable, así como la doctrina jurisprudencial relacionada con el tema planteado.

En el caso planteado, la circunstancia de que la UCA haya procedido a ejecutar el reintegro de la citada cantidad, antes de resolver las alegaciones del profesor, parece indicar que estamos ante una mera "vía de hecho", y no ante una verdadera actuación de la administración, pues entendemos que no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 93 de la LRJAP-PAC.

"Las Administraciones Públicas no iniciarán ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de los particulares sin que previamente haya sido adoptada la resolución que le sirva de fundamento jurídico."

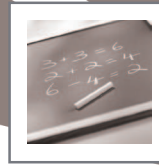
"El órgano que ordene un acto de ejecución material de resoluciones estará obligado a notificar al particular interesado la resolución que autorice la actuación administrativa".

La resolución constituye el acto final en el cual confluyen todos los actos previos del procedimiento administrativo. Es decir, refleja la opinión del órgano administrativo frente a las cuestiones planteadas en el procedimiento. La LRJAP-PAC establece a lo largo de su articulado una serie de requisitos, tanto formales como materiales que debe reunir este acto para constituirse en un título legítimo de actuación material: artículo 89 en relación con el 54 del citado texto legal.

En el caso que nos ocupa, hemos observado que la actuación de la administración universitaria carece de fundamento legal, al no haberse adoptado dentro de un procedimiento completo que garantice la defensa de los derechos del administrado.

Conclusión

Este Defensor entiende que las citadas omisiones pueden determinar la invalidez del procedimiento, por producir indefensión en el administrado e incumplir de este modo, el mandato constitucional previsto en el artículo 24.1 de la C.E., en relación con el 9 y 103 del mismo texto.



Por otra parte entendemos que la actividad rectificadora de la Universidad, sólo podría haberse amparado en el carácter material o aritmético del error producido, porque, en otro caso, la corrección pertinente deberá someterse al riguroso trámite de la revisión (artículo 102 LRJA-PAC) o de declaración de lesividad y ulterior impugnación jurisdiccional.(artículo 103 LRJA-PAC).

Y según la doctrina jurisprudencial, "se niega el carácter de error de hecho siempre que su apreciación implica un juicio valorativo o exige una operación de calificación jurídica y, por supuesto, siempre que la rectificación represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto".

En consecuencia y en cumplimiento de las funciones para las que he sido comisionado por el Claustro Universitario, considero necesario realizar el siguiente RECORDATORIO sobre:

1) La obligación legal de que la actuación administrativa se someta a un procedimiento administrativo (art. 105.c de la Constitución Española y art. 53 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común,) que garantice su carácter contradictorio y el principio de prueba plena.

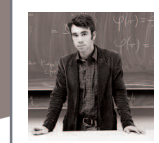
2) La obligación de dictar resolución expresa del procedimiento administrativo (art. 42 LRJAP-PAC).

3) La prohibición que las resoluciones administrativas tengan eficacia retroactiva.(art.57 LRJAP-PAC).

4) La prohibición de revocar sus propios actos, salvo en los casos y con las garantías previstas para la revisión de los actos nulos y anulables (artículos 102,103 y 105 de la LRJAP-PAC).

Resultado

El Vicerrector de Planificación y Recursos contesta al Defensor, mediante una Resolución, en la que manifiesta su disconformidad con el informe del Defensor Universitario.



REFERENCIA: DOSSIER Nº 17/06

La presente queja se concreta en la siguiente petición:

Ruego al Defensor Universitario para que intervenga en mí favor ante el Vicerrectorado de Planificación y Recursos y ante la Comisión de Actividad Universitaria para que la norma que se está elaborando sobre los criterios para la promoción de personal docente, se equiparen los funcionarios de los distintos Cuerpos docentes con los habilitados nacionales.

Gestiones Realizadas

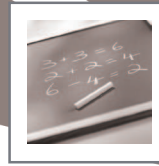
Admitida a trámite, el Defensor Universitario emite una Recomendación al respecto, después de examinar la normativa aplicable.

Conclusión

La Ley Orgánica de Universidades (LO 6/2001, de 21 de diciembre), estableció un nuevo sistema de acceso a los cuerpos docentes universitarios: la habilitación nacional. No se va a tratar en el presente Informe/Recomendación sobre las características del anterior sistema, solamente decir, que una vez superado el proceso de habilitación en cualquiera de los cuerpos docentes universitarios, la persona habilitada podrá concursar a los puestos de trabajo que oferten las distintas universidades, para el cuerpo determinado. Superado el concurso, se procede a su nombramiento y toma de posesión como funcionario de carrera del cuerpo docente universitario, con los derechos y deberes que le sean propios.

El artículo 63.2 de la mencionada Ley de Universidades, determina que "*a los efectos de obtener plaza en una universidad, podrán participar en los concursos, junto a los habilitados para el cuerpo de que se trate, los funcionarios de dicho cuerpo, y los de los cuerpos docentes universitarios de iguales o superiores categorías, sea cual fuere su situación administrativa*"

La razón del anterior apartado es lógica, ya que la implantación de un nuevo sistema de acceso no puede amparar situaciones de agravio respecto a los funcionarios docentes que accedieron mediante otro sistema legalmente



establecido. Lo contrario provocaría una vulneración del principio de igualdad proclamado en el artículo 14 de la CE así como también vulneraría las previsiones del artículo 23.2 del mismo Texto Legal.

Por su parte, los EUCA establecen en el artículo 124. n , que los funcionarios docentes tendrán derecho a “desarrollar una carrera profesional en la que se contemplen sus posibilidades de promoción”.

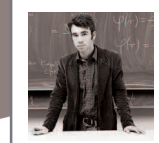
Dando cumplimiento al el anterior precepto, el Consejo de Gobierno de la UCA, acordó, en la sesión celebrada el 24 de Mayo de 2006, los criterios para la promoción de personal docente e investigador con habilitaciones nacionales para el acceso a los distintos cuerpos docentes universitarios. Remitiendo la elaboración de los mencionados criterios, para su efectiva aplicación, a la Comisión de Actividad Universitaria, después de su negociación con los representantes del personal docente e investigador.

En base a lo anteriormente expresado y con la finalidad de evitar posibles discriminaciones, entre los funcionarios docentes, derivadas de los distintos sistemas de acceso a los mencionados cuerpos docentes, este Defensor, a petición de un miembro de nuestra comunidad universitaria perteneciente al estamento de PDI, eleva al Vicerrector de Planificación y Recursos la siguiente **RECOMENDACIÓN:**

PRIMERO: La necesidad de que se prevea específicamente en la norma correspondiente, la posibilidad de que accedan a los concursos de promoción, no sólo los habilitados, sino también, los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios de la categoría de que se trate.

Y esto porque en caso contrario, se vulneraría el derecho a acceder y permanecer en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos (artículo 23.2 CE).

SEGUNDO: Asimismo, se ruega comuniquen a la Oficina, la toma de razón de la anterior Recomendación al objeto de su inclusión en la memoria Anual del Defensor Universitario.



Resultado

El Vicerrector de Planificación y Recursos comunica la toma de razón de la anterior Recomendación, en el sentido de que la misma será tenida en cuenta y se procederá a proponer al Consejo de Gobierno la modificación de la correspondiente normativa para la inclusión del caso planteado.

▲ OTROS

REFERENCIA: DOSSIER N° 19/06

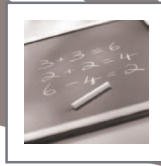
Un miembro del PDI, solicita que desde esta Institución, se compruebe la legalidad o no de la comunicación efectuada, en su día, por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones de la UCA. En concreto alega que en el momento de la constitución del Plan de Pensiones, no recibió comunicación para incorporarse al mismo. En consecuencia, por dicha causa perdió los derechos consolidados que tenía.

Gestiones Realizadas

Desde la Oficina procedemos a recabar la información que se estima necesaria y a tal objeto, solicitamos un informe a la Presidenta del Plan de Pensiones, D^a M^a del Carmen Gomez Cama, que a su vez había sido miembro de la Comisión Promotora del Plan.

A la vista de la información suministrada y la consulta de la normativa aplicable, podemos afirmar que:

1) La Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de Planes y Fondos de Pensiones, vigente en aquel momento, permitía al promotor establecer condiciones específicas relativas a la incorporación de elementos personales a los planes de pensiones y requisitos de los documentos de adhesión. En base a esta posibilidad, la Comisión Promotora, formada por representantes de los trabajadores y por representantes de la empresa promotora (UCA), estableció en los artículos 8 y 9 de el Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones que: *podrán acceder a la condición de partícipes del presente plan, todos los*



empleados de la plantilla de la UCA, cualquiera que sea su forma de contratación, y que tenga, al menos, un año de servicios continuados y efectivos en la empresa.

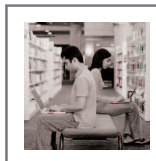
2) El procedimiento establecido para comunicar a toda la plantilla de la UCA la posibilidad de incorporarse al Plan de Pensiones, se realizó de la siguiente forma:

- mediante la adhesión, a los recibos de nómina del mes de septiembre de 1999, de una pegatina fluorescente (en aquellas fechas se comunicaba mediante recibo de papel) advirtiendo de que si la documentación que se adjuntaba con la nómina, no estaba en poder del destinatario antes del día 15 de octubre, se devolviera al servicio de personal, al objeto claro está de hacerlo llegar mediante otras vías.

- Adjuntando a la citada nómina, la siguiente documentación: un resumen muy claro y conciso sobre la forma y plazo para incorporarse al Plan, así como el boletín de incorporación al Plan.

Conclusión

En consecuencia, esta Institución estima que no puede hacerse objeción alguna al mencionado procedimiento, ya que aunque efectivamente podría haberse realizado de cualquier otra forma que garantizara mejor la posibilidad de adhesión, fue el acordado por la Comisión Promotora y aplicado a toda la plantilla por igual, por lo que se debe descartar cualquier posibilidad de discriminación entre el personal de la UCA.



EXPEDIENTES DE QUEJAS **OTROS ESTAMENTOS BECARIOS**

OTROS ESTAMENTOS: BECARIOS

▲ Servicios

▲ Personal





▲ SERVICIOS

REFERENCIA: DOSSIER Nº 08/06

En el presente dossier se analizan varias quejas planteadas por miembros de la comunidad universitaria, del estamento de alumnos y becarios de Investigación, que hacen referencia a varios servicios que la UCA tiene concertados con el Banco Santander Central Hispano.

Se trata en concreto de las siguientes prestaciones o servicios:

- Expedición de la tarjeta universitaria
- Servicios prestados por las Oficinas del BSCH en los Centros de la UCA.

Respecto al servicio de expedición de tarjetas universitarias, las quejas hacen referencia al excesivo plazo para entregar las mismas por parte del Banco, ya que en algunos casos se ha extendido al año.

Por su parte, en relación a los servicios prestados por las Oficinas del BSCH en los Centros, se trata de comprobar cuáles son realmente los servicios que deben prestar las mismas, ya que algunos usuarios se quejan de no poder abonar las tasas universitarias allí.

Gestiones Realizadas

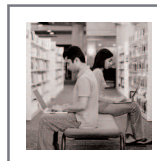
Se ha procedido a solicitar informes a los siguientes órganos universitarios:

- Vicerrectorado de Alumnos
- Vicerrectorado de Investigación
- Gerencia

Del examen de dichos informes se ha podido saber que la Universidad de Cádiz ha concertado la contratación de los servicios financieros con el BSCH.

Respecto a las tarjetas universitarias, en dicho contrato se establece que la expedición de las mismas, se hará con carácter exclusivo por parte del Banco de Santander.

Las condiciones de este servicio están previstas en los correspondientes Pliego de Prescripciones Técnicas, estableciéndose que el Banco Santander Central



Hispano se obliga a entregar las tarjetas de identificación universitaria que se le soliciten en un plazo no superior a 15 días hábiles desde su remisión por parte de la Universidad de Cádiz. En caso de incumplimiento del plazo de entrega, el Banco Santander Central Hispano se obliga a abonar a la Universidad de Cádiz una penalidad diaria de 8,31 céntimos por cada tarjeta hasta la entrega efectiva de la misma, la cual deberá acreditarse de manera fehaciente por la entidad bancaria. Esta cantidad quedará a disposición de la Universidad para la realización de actividades académicas relacionadas con los alumnos de la UCA.

Asimismo se acuerda formalizar un Protocolo que regulará de manera detallada el proceso de gestión de las tarjetas de identificación universitaria. Por otra parte, también mencionan los informes recabados que se han detectado numerosas incidencias que impiden la correcta emisión y distribución de las tarjetas universitarias, lo que ha obligado a que desde el Vicerrectorado de Alumnos se hayan emitido unas 2000 tarjetas provisionales a alumnos que al principio de curso no habían recibido la tarjeta definitiva.

Conclusión

En consecuencia desde esta Institución se estima oportuno, al objeto de contribuir a la mejora del servicio de expedición y tarjetas universitarias:

Primero: aconsejar a los quejosos que interpongan la oportuna Hoja de Reclamación ante el Banco Santander Central Hispano Reclamación de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/2003 de 17 de diciembre de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Segundo: realizar una Recomendación para apremiar a los órganos universitarios competentes a que se inste al Banco Santander Central Hispano a la realización del protocolo correspondiente, donde se detalle el proceso de gestión de las tarjetas, todo ello con la finalidad prevista en el Plan Estratégico de la UCA, (Perspectiva Cliente (Entorno) Objetivo 7, línea de Acción 7.2.3: "garantizar la calidad y funcionalidad de los recursos contratados (establecimiento de un sistema de control y evaluación de las contrataciones de la Universidad, que garantice la calidad y satisfacción del usuario)".



Tercero: comunicar a la Comisión de Seguimiento de dicho Convenio, los casos conocidos por esta Oficina, al objeto de hacer cumplir la penalización pactada.

En relación con las quejas relativas a los servicios que han de ofrecer las Oficinas del Banco abiertas en los Centros de la UCA, está pendiente la formalización de un Convenio específico que recoja los términos y condiciones de la prestación de los servicios.

Mientras tanto, la Universidad de Cádiz ha autorizado la instalación y continuidad de los módulos situados en la Facultad de CC Económicas y Empresariales de Cádiz y en el CASEM, de Puerto Real. Los servicios financieros que deben prestar los citados módulos serán iguales a los prestados en cualquier Oficina del Banco, con excepción a la Caja, salvo en el módulo del CASEM que si está autorizada, debido a la lejanía del Campus con cualquier otra Oficina del Banco.

Conclusion

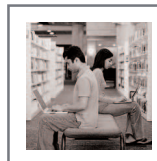
En este caso, desde la Institución del Defensor Universitario se entiende conveniente Recomendar a los órganos competentes de la UCA, que se firme el Convenio preceptivo pormenorizándose debidamente, tanto los servicios que se presten cómo las condiciones de acceso a los mismos. Asimismo que dichas condiciones sean hechas públicas en todos los medios previstos.

Por último también parece conveniente que todos los módulos presten los mismos servicios, para evitar situaciones como las planteadas ante esta Oficina.

Asimismo, se ruega comuniquen a la Oficina, la toma de razón de la anterior Recomendación al objeto de su inclusión en la Memoria Anual del Defensor Universitario.

Resultado

Se ha recibido en esta Oficina la toma de razón de la Recomendación efectuada a la Gerencia.



▲ PERSONAL

REFERENCIA: DOSSIER Nº 20/06

Un miembro de nuestra comunidad universitaria del estamento de Becario de Investigación, se dirige personalmente al Defensor para plantear ante esta Institución la posibilidad de que los becarios puedan ser contratados por la universidad para sustituir bajas de profesores de su área.

Gestiones Realizadas

El Defensor, decide girar consulta a los demás Defensores universitarios de España, para informarse si en otras universidades existe esta posibilidad. Asimismo se consulta la normativa aplicable y a la vista de todo, emite el siguiente Informe.

Conclusión

La situación en el resto de las Universidades respecto a la contratación del profesorado para sustituir bajas es bastante similar a lo que ocurre aquí. Las posibilidades que tanto la Ley Orgánica de Universidades (LOU) como la Ley Andaluza de Universidades (LAU) prevén son bastantes limitadas y habrá que esperar que los desarrollos de las mismas contemplen y regulen dichas eventualidades.

Por el momento, lo normal es que las bajas temporales de personal docente se sustituyan cuando la carga docente del área de conocimiento lo permite, por un procedimiento de urgencia parecido al regulado en la UCA ("Reglamento del procedimiento para provisión urgente y temporal de plazas docentes y bajas sobrevenidas", aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 28 de Noviembre de 2003 (BOUCA nº 6)).

Según lo establecido en la citada normativa interna, la sustitución se realiza con un profesor contratado, normalmente asociado, de la misma área y perfil de la plaza vacante, que haya quedado en la bolsa de trabajo en el último concurso realizado.

Por lo que respecta a la posibilidad de que los becarios de investigación puedan realizar las sustituciones de profesorado, la respuesta mayoritaria de las



universidades es negativa, como no podía ser de otra manera. Y esto en base principalmente, a que el régimen jurídico y las características de la actividad que realiza el personal becario, es distinto a la del personal de contrato. Así de contundente lo expresa la exposición de motivos del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, especialmente durante los dos primeros años de la beca. La finalidad de facilitar el estudio y formación, excluye cualquier relación laboral.

¿Pero y los dos años siguientes, podría entenderse que la consecución del Diploma de estudios Avanzados, con la consecuente relación laboral del becario con la Universidad, haría posible que el becario pudiera sustituir cualquier vacante de profesorado, con la sola condición de que se justificara el área de conocimiento afín?

Entiendo que no, pues la finalidad de la beca sigue siendo la misma, aún cuando pueda "colaborar en tareas docentes", que no podrán superar las 60 horas anuales. Pero es que además, podrían hacerse muchas más objeciones a la posibilidad de contratar becarios para sustituir plazas vacantes de profesorado, y esto con sólo analizar la naturaleza de las distintas figuras de profesorado contratado que recogen la LOU y la LAU, respectivamente. En primer lugar, los profesores asociados han de ser "profesionales de reconocido prestigio", lo que excluye al becario, y para el resto de las figuras se necesita la homologación de la ANECA u organismo autonómico equivalente, acreditación que un becario no puede recibir nunca.

Por último, en algunas universidades se autoriza a los becarios para realizar sustituciones, siempre que renuncien a la beca y obtengan una "venia docendi", lo que considero cuanto menos bastante irregular.



EXPEDIENTES DE QUEJAS PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

▲ Personal



▲ PERSONAL

REFERENCIA: DOSSIER Nº 21/06

A petición de un miembro del Personal de Administración y Servicios, esta Institución trata de determinar si la normativa interna de la UCA sobre control de presencia, puede dejar de recoger lo previsto en una Ley general.

El tema planteado hace referencia a la supuesta contradicción existente entre la normativa interna, anteriormente mencionada, y lo previsto en la Ley 30/1987, de 2 de Agosto de Medidas para la Función Pública, en su modificación dada por la Ley 53/2002, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Gestiones Realizadas

Desde la Oficina solicitamos información al Área de Personal de la UCA, sobre los motivos que, en su caso, justifiquen que la normativa actual de Control de presencia de la UCA conceda un día mas de permiso al personal, en caso de enfermedad grave o fallecimiento de familiar, hasta el segundo grado de afinidad, que cuando se trate del cónyuge o hijo.

Por la información suministrada, sabemos que lo recogido en la mencionada Instrucción de la UCA sobre Control de Presencia, se adoptó de acuerdo con los órganos de representación, para la puesta en marcha del Sistema de Control de Presencia.

Asimismo, se indica que dicha norma es también recogida en el acuerdo entre las organizaciones sindicales y las universidades andaluzas en materia de jornadas, vacaciones, permisos y licencias del PAS funcionario de las universidades públicas andaluzas de marzo de 2003.

Conclusión

Consultada la normativa aplicable, este Defensor entiende que, cabe considerar que no todo el contenido de la Ley 30/84 es aplicable directamente al personal de la UCA. De hecho, el artículo 1 de la citada ley regula aquellos preceptos de ella que tienen la consideración de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18ª de



la Constitución, y en consecuencia aplicables al personal de todas las Administraciones Públicas. Entre ellos no está la regulación del régimen de permisos y licencias, aspecto que puede la UCA con base a su autonomía regularlo de distinta manera. De hecho así lo hace.

Estamos por tanto ante una normativa que, a priori, y en un primer estudio que se ha hecho por parte de la Oficina del Defensor Universitario, no menoscaba ningún derecho al personal. Si acaso, y en ello estamos actuando, puede parecer contradictorio que en lo referente a los días de ausencia del puesto de trabajo por enfermedad grave o fallecimiento, y cuando este tiene lugar en distinta localidad, se conceda un día más por familiar hasta el 2º grado que por cónyuge o hijo. En esa línea, nuestra actuación se va a encaminar a esclarecer el porqué (de haberlo) y en caso contrario (no parece, siempre a priori, una medida muy lógica) procederíamos a realizar una RECOMENDACIÓN en el sentido de que la mayor duración del permiso sea siempre para cónyuges o familiares directos, ya sea en la misma o en distinta localidad.



IV. ANEXOS

2. CONSULTAS TRAMITADAS POR EL **DEFENSOR UNIVERSITARIO** (JULIO 2005-JULIO 2006)

▲ Organización Docente

▲ Evaluación/ Examen

▲ Servicios

▲ Matrícula/ Acceso

▲ Becas

▲ Personal

▲ Vida Universitaria

▲ Otros





▲ ORGANIZACIÓN DOCENTE

1) Un alumno nos plantea que a causa de una enfermedad, no ha podido acudir a clase por lo que no tiene ningún punto en ese apartado y, para aprobar, deberá sacar un 7,01 en el examen, según lo establecido en los criterios de evaluación. Alega que ha entregado los partes médicos y ha hablado con su tutor, el cual trasmitió el problema al decanato. Nos plantea si el Defensor puede mediar para que a causa de su enfermedad no se vea perjudicado respecto a los demás alumnos. El Defensor habla por teléfono con el Decano a favor del alumno. El día 25 nos escribe el alumno diciendo que ya se le ha solucionado el problema, pues ha llegado a un acuerdo con los profesores.

2) Un alumno plantea la supuesta indefensión que sufrió ante las falsas acusaciones de la Coordinadora de un curso de verano. Solicitamos información al Vicerrectorado de Extensión universitaria. Una vez recibida la información, procedemos a comunicar al alumno la opinión de esta Institución al respecto. El alumno manda una réplica y nos agradece nuestra intervención.

3) Una alumna consulta sobre las asignaturas que le pueden convalidar de la Licenciatura de Químicas con la licenciatura de Ciencias del Mar. Le contestamos explicándole el proceso de la solicitud de las convalidaciones.

4) Un alumno pregunta donde puede encontrar la normativa de alumnos colaboradores de la UCA. Le remitimos la misma.

5) Una alumna nos traslada la preocupación de su curso, en relación a los horarios aprobados en su Centro. Le indicamos que se dirijan, a través de sus representantes, a la dirección del Centro.

6) Pregunta las posibles asignaturas que le podrían convalidar de la titulación de Ciencias del Mar de la UCA (que actualmente estudia) al acceder a la titulación de Veterinaria de la Autónoma de Barcelona. Le informamos sobre las peculiaridades del proceso de convalidación.

7) Un alumno pregunta los horarios del primer curso de ciencias ambientales. Le informamos que los cometidos de esta Institución son otros y le redirigimos a la Secretaria del Centro.



8) Un alumno realiza varias consultas: sobre la posibilidad de apertura de los servicios administrativos por las tardes, y sobre la posibilidad de que se roten las asignaturas optativas. Le informamos sobre ambos puntos.

9) Un alumno plantea si puede conseguir créditos en concepto de prácticas de empresa, al trabajar como auxiliar administrativo por las mañanas. Reenviamos la consulta a la UOPEM.

10) Una Alumna expone que no puede compaginar los horarios de Lingüística con los del CAP, pues todavía no se han publicado estos últimos. Pedimos información a la FUECA y una vez que nos contestan, se la remitimos a ella.

11) Nos pide ayuda para continuar con una reclamación que ha realizado por sus prácticas obligatorias. La razón de su consulta se debe a que no ha recibido respuesta a su escrito de reclamación y el plazo de las prácticas comienza el 3 de octubre. Nos pide que nos intereseamos por el tema. Llamamos al Centro Adscrito e intentamos hablar, sin conseguirlo con el Director académico.

12) Una alumna pregunta si en la Universidad de Cádiz puede estudiar la Diplomatura de Aparejadores. Le decimos que no.

13) Un profesor pregunta sobre la normativa que regula el procedimiento sancionador de los alumnos. Le indicamos la normativa existente.

14) Un alumno de la UNED nos realiza una consulta. Le indicamos que no tenemos competencia en la UNED y que deberá dirigirse o bien al Defensor de la UNED, en el caso que hubiera, o bien al Defensor del Pueblo.

15) Una alumna consulta sobre la posibilidad de que le convaliden 11 créditos de libre elección. Le remitimos la normativa sobre la libre elección en la UCA.

16) Una alumna expone que considera injusto que la normativa aplicable establezca para poder pasar a un segundo ciclo, la necesidad de tener superados el 70% de los créditos correspondientes, ya que en su caso tiene superados



un 67%. Le contestamos afirmando que efectivamente, la normativa aplicable determina ese porcentaje pero que siempre puede solicitar ante el Director o Decano del Centro, que con carácter excepcional se lo autorice.

17) Una alumna pregunta si es legal que el profesor de una asignatura imparta la misma sin ceñirse al programa oficial. Le indicamos los derechos que en dicha materia establecen los EUCA, tanto para el alumno como para el profesor, y le indicamos que se dirija al departamento, por entender que estos órganos son los competentes en la materia.

18) Una alumna pregunta cómo puede pasar de la titulación de lengua extranjera a la doble titulación de educación infantil y lengua extranjera. Le remitimos el enlace de la web del Centro y asimismo, le indicamos que consulte en la Secretaría del mismo.

19) Un alumno se queja de que una de las asignaturas de 3º curso (Puertos y Costas) no ha comenzado por falta de profesorado. Solicitamos información al Director de la Escuela. Nos contesta explicándonos las gestiones realizadas al respecto: escrito al Vicerrectorado de Ordenación y al de Planificación. Posteriormente nos comunican desde la Subdirección de Ordenación Académica e Innovación Educativa, que ya han comenzado las clases.

20) Un alumno pregunta sobre los créditos de libre elección convalidables por haber sido delegado de curso. Le remitimos la normativa aplicable.

21) Un alumno de la Escuela Politécnica Superior de Algeciras, plantea el supuesto agravio que supone el que no se haya aprobado la convalidación del título de Técnico Superior de Formación Profesional en mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso, cuando otras titulaciones de la misma familia profesional si han sido convalidadas. Informamos al alumno de las limitaciones de actuación que esta Institución tiene en esta materia, y nos dirigimos al Director de la Escuela para que nos informe sobre el tema, quien nos confirma que efectivamente, el citado título no se encuentra dentro de los que la UCA y en particular la EPS de Algeciras, ha analizado para acordar convalidaciones. Asimismo nos dirigimos al Director General de acceso para



preguntarle sobre las acciones que podría realizar el alumno, para proceder a la convalidación. Hasta el momento no hemos recibido respuesta al respecto.

22) Una alumna pregunta si un profesor puede dar la materia por impartida en el caso de que los alumnos acuerden hacer puente. Le informamos que una vez aprobadas las actividades docentes de cada Centro, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno, los profesores están obligados a impartir la docencia aprobada. No obstante, los alumnos pueden acordar con el profesor que dicha docencia se recupere en otra fecha.

23) Un alumno solicita a esta Institución que medie ante un determinado profesor para que le sea calificado un trabajo, realizado individualmente, porque no pudo asistir a las clases. Remitimos la petición al citado Profesor y le solicitamos que nos informe al respecto. Recibida la misma y justificado convenientemente por el profesor la no procedencia de la calificación del trabajo, le comunicamos al alumno que, sintiéndolo mucho, no es posible la mediación.

24) Un alumno pregunta si es lícito solicitar a la Administración correspondiente, que se contrate un autobús para que los alumnos de la Escuela de Enfermería que tienen que realizar las prácticas en la Línea puedan desplazarse, pues el horario de las mismas, no se compagina con los horarios del servicio público. El Defensor habla con la Directora de la Escuela y esta le informa que debido a que son muy pocos alumnos la idea de contratar un autobús resulta demasiado oneroso. Nos dice que lo que se está tratando de hacer es de repartir las prácticas de acorde con los domicilios de los alumnos. Le remitimos al alumno esta información.

25) El delegado de los alumnos del curso de 2º de Psicopedagogía, pregunta si se va a sustituir a una profesora que está de baja. Le informamos de lo previsto en la normativa de la UCA para estos casos.

26) Un miembro del PDI plantea una serie de consultas sobre interpretación y alcance de la normativa aplicable a las competencias de las áreas de conocimiento, a la hora de asignar la docencia. El Defensor estima que no procede



iniciar actuación alguna ya que entiende que la consulta debería ser contestada por la Secretaría General. Se le remite escrito en este sentido.

27) Una alumna solicita al Defensor que le asesore sobre el proceso de convalidaciones que ha realizado la UCA en relación con el traslado de su expediente desde la universidad de Granada hasta la de Cádiz, pues entiende que se ha realizado mal. El Defensor, después de un estudio detallado del expediente tramitado, le remite un detallado Informe sobre el tema planteado, concluyendo que la actuación de la Comisión Central de Convalidaciones ha sido correcta.

28) Una alumna que no estudia en esta Universidad, pregunta cómo se contabilizan los créditos de una asignatura. El Defensor le informa sobre la duda planteada.

29) La delegada de un determinado curso, plantea un problema relacionado con la falta de impartición de un seminario por parte de una profesora. El Defensor le informa que para aclarar dicha cuestión deberá interponer un parte docente, pues es el instrumento que la UCA ha establecido para dichas situaciones.

30) Se trata de una queja planteada por un alumno de un curso virtual en el que intervienen profesores de la UCA pero que promueve el Sindicato CCOO. Remitimos, por tanto la misma, a la Sección Sindical del CCOO, y se soluciona el tema.

31) Esta consulta se plantea verbalmente en la reunión mantenida por el Defensor con las DAU. Se refiere al horario de tutorías de un determinado profesor. Desde la Oficina solicitamos al profesor la información sobre el horario de tutorías y se lo comunicamos a los alumnos.

32) Un profesor solicita al Defensor que investiga sobre las causas de falta de profesorado de prácticas de una determinada asignatura. Desde la Oficina ponemos en contacto con los posibles alumnos perjudicados y con la Directora General, para que nos informen sobre el tema expuesto por el Profe-



sor. A la vista de lo informado por el órgano universitario, el Defensor entiende que no ha habido lesión de derechos y así lo comunica tanto al Profesor como a los alumnos. El Profesor replica diciendo que no está de acuerdo con lo expuesto por la Directora General.

33) La queja de esta alumna está referida a la falta de contestación de un parte docente que cuestiona la legalidad de los criterios de evaluación aplicados en un examen. El Defensor se pone en contacto con el Decano de la facultad y le comunica que el parte docente fue contestado el 26 de junio y que en él se explica que aunque en los criterios de evaluación de la asignatura a que hace referencia la queja, no estaba previsto la realización de un examen, si hay constancia de que el profesor en conversaciones con los alumnos, anunció la existencia de un examen. Además en el parte se le indica al Departamento que el curso que viene se especifiquen de manera clara los criterios y formas de evaluación de la asignatura. El Defensor asume los argumentos esgrimidos en la contestación al citado parte.

▲ EVALUACIÓN/ EXAMEN

1) Un alumno realiza varias preguntas relacionadas con los derechos de los alumnos, ante la inasistencia de un profesor a un examen. Desde la Oficina se le contesta en los siguientes términos: Como usted muy bien afirma, la evaluación de los conocimientos supone un derecho de todo alumno matriculado en la UCA. En consecuencia, dado que no pudo realizarse en la fecha prevista inicialmente, por causas ajenas a usted, la obligación de los responsables de UCA es volver a convocar otra vez el examen, a los efectos de que usted pueda ver realizado su derecho. Y todo ello independientemente de las posibles responsabilidades que, en los casos previstos en la normativa aplicable, pudiera exigirse al profesor.

2) Una alumna pregunta si es verdad que se ha eliminado la convocatoria de diciembre. Desde la Oficina nos ponemos en contacto con el Vicerrector de Alumnos, el cual nos remite la información sobre el tema. Procedemos a comunicarle a la alumna la información.



3) Un alumno consulta sobre la posibilidad de solicitar la compensación de una asignatura. Le remitimos la normativa de evaluación por compensación.

4) Un alumno plantea un problema relacionado con la convalidación de materias troncales que le ha sido denegada. Le pedimos más información, sin que hasta el momento de realizar la presente Memoria, hayamos recibido contestación alguna.

5) Una alumna consulta sobre la posibilidad de que le convaliden la última asignatura que le queda para terminar su Diplomatura. Le informamos sobre la normativa de Evaluación por compensación de la UCA.

6) Nos pide que supervisemos el procedimiento de reclamación de un examen pues según él, se ha incumplido lo que estipula el Reglamento de Evaluación de la UCA. Le pedimos que nos informe el resultado de la reclamación para que podamos ponderar la intervención de la Oficina. Hasta el momento no hemos recibido comunicación alguna por parte del alumno.

7) Una alumna consulta si existe la posibilidad de acogerse a la convocatoria extraordinaria de diciembre aún teniendo pendientes 31,5 créditos. Le informamos que la norma dice que deben restarle 30 créditos, aunque no obstante siempre puede pedir al profesor responsable que la deje examinarse.

8) Una alumna pregunta si existe alguna norma que estipule que deben aprobar el 50% de cada convocatoria de examen. Le contestamos que no existe ninguna norma que mencione eso y que además dicho supuesto choca frontalmente con lo estipulado en la LOU, EUCA y Reglamento de Evaluación de la UCA.

9) Una alumna realiza varias preguntas sobre un supuesto un plan piloto. No obstante no nos dice de que plan se trata ni de que se Centro estamos hablando. Le pedimos que nos amplíe la información y además le decimos que se dirija a la Secretaria de su Centro.

10) Una alumna consulta sobre lo que puede hacerse en el caso de que un



profesor suspenda a un grupo de alumnos acusándoles de haber copiado en el examen, pero sin tener pruebas. Le remitimos el Reglamento de Evaluación de la UCA y además le explicamos las posibilidades de intervención de esta Institución, en el caso de que se le hayan lesionado sus derechos.

11) Este alumno plantea el problema surgido con el proceso de solicitud de evaluación por compensación de una asignatura. Nos dirigimos a la unidad de atención al alumnado para pedir información y realizar un seguimiento de dicho proceso. La última comunicación que tenemos indica que el problema está prácticamente solucionado.

12) Un alumno, delegado de clase, pregunta como puede acceder a la información del día y fecha de la convocatoria de diciembre. Le informamos de la modificación acordada en Consejo de Gobierno para esta convocatoria.

13) Una alumna solicita información sobre la normativa de exámenes, en especial sobre la convocatoria extraordinaria de diciembre. Le remitimos la información suministrada por el Vicerrectorado de Alumnos.

14) Una alumna plantea que varios compañeros y ella están matriculadas de una asignatura como de libre configuración, pero perteneciente a un Plan de estudios distinto del que cursan, dándose la coincidencia de que se ha fijado la fecha de examen el mismo día que otra asignatura de su carrera. Se queja que según la normativa no pueden exigir que se cambie la fecha de examen, ya que en la citada normativa se exige que las asignaturas pertenezcan a un mismo plan. Le informamos diciéndole de la posibilidad de solicitar al profesor encargado un llamamiento especial.

15) Una alumna plantea que le parece injusto que no pueda presentarse en la convocatoria de febrero de las asignaturas anuales, por haberse tenido que pasar al nuevo Plan de Estudios. Le informamos que es correcto que no pueda presentarse ya que, aunque coincidan las asignaturas con las del viejo Plan, no se la puede considerar como alumna repetidora, por haber agotado las posibilidades de examen previstas en el artículo 11.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.



16) Esta alumna consulta un problema surgido a raíz de la denegación de solicitud para un llamamiento especial. En concreto la coincidencia se daba entre una asignatura de la titulación y otra de libre configuración. Le informamos que la normativa aplicable establece que para poder optar al llamamiento especial, los exámenes han de referirse a asignaturas del mismo plan de estudios.

17) Un alumno pregunta si un profesor/a puede negar el derecho a examen final a un alumno matriculado. El Defensor le explica lo previsto en la normativa de la UCA, en relación a la evaluación de los conocimientos de los alumnos. Asimismo se le hace el ofrecimiento de la Institución, en el caso que estime que el profesor no ha seguido la normativa aplicable.

18) Una alumna quiere saber si los criterios de evaluación aplicados por un profesor en una determinada asignatura han sido los correctos o no. Como dice que va a reclamar ante el profesor y Departamento, le informamos que hasta que no se resuelva la reclamación no podemos intervenir.

19) Una alumna consulta una serie de dudas sobre las distintas convocatorias. Le informamos del contenido de la Instrucción acordada en Consejo de Gobierno sobre régimen de convocatorias para el presente curso.

20) Una alumna plantea que habiendo solicitado la evaluación por compensación de una asignatura, le informan desde el centro de una posible modificación de la normativa aplicable en el sentido de que, la Comisión de Evaluación por Compensación, se reuniría una vez al año. Realizadas desde la Oficina las consultas pertinentes tanto ante el Centro como a la normativa vigente, se le contesta informándole que no se ha modificado la normativa, y que la Comisión del Centro se reunirá en breve pero que, no obstante, si transcurridos 2 meses desde la solicitud, no ha recibido contestación, se entenderá estimada.

21) Una alumna de una Escuela Adscrita plantea una queja relacionada con la revisión de un examen y con el Servicio de la Secretaría del Centro. Le exponemos que el Defensor Universitario tiene una capacidad de actuación muy



limitada respecto a las Escuelas Adscritas, pero que no obstante, el Defensor hablará con el Director del mismo.

22) Una alumna plantea al Defensor Universitario varias cuestiones: El maltrato recibido de un profesor ante el que planteó la revisión de un examen, desconocimiento de la normativa aplicable sobre evaluación, así como los derechos y obligaciones como Delegada de Centro. Con respecto al primer problema, el Defensor le indica que solo podría actuar si recibe una queja formal a través de los cauces establecidos, en donde se indique de manera explícita el alcance de la queja. Con respecto a la segunda cuestión, el Defensor le indica donde puede encontrar la normativa de la evaluación de los alumnos, y por otra parte, la normativa relacionada con sus derechos y obligaciones como Delegada de Centro.

23) Una alumna plantea al Defensor que ha procedido a reclamar contra una acusación de un supuesto caso de copia de exámenes. El defensor le aconseja que agote la vía administrativa mediante un recurso de alzada ante el Rector, ya que esta Institución no puede por sí misma modificar las resoluciones de los órganos universitarios. Asimismo se le aconseja sobre el contenido del recurso.

24) Un alumno, delegado de un determinado Centro, plantea el problema de una compañera relacionado con el resultado de la evaluación de una asignatura optativa. Dicha alumna al intentar ponerse en contacto con el profesor para aclarar el tema, no ha podido ya que tras varios intentos, ha sido imposible dar con él. El Defensor intenta contactar con el citado profesor, sin obtener respuesta. En consecuencia solicita a la Decana del Centro que le informe cómo ponerse en contacto con el citado profesor. Dicha señora le remite información sobre el horario de tutoría, y a su vez el Defensor se lo comunica al delegado de Centro.

25) Un alumno pide al Defensor que actúe en el sentido de determinar si la actuación de un profesor fue correcta a la hora de evaluarle una asignatura. Desde la Oficina pedimos información al profesor y una vez recibida la misma y comprobado que la actuación del mismo es razonable, el Defensor se lo comunica al alumno telefónicamente.



26) Un alumno pregunta si la actuación de un profesor en un examen puede entenderse correcta, pues ante la sospecha de que había copiado le invita a que haga otro examen. El Defensor entiende que la actuación del Profesor no fue correcta, ya que por una sospecha no se puede hacer que el alumno realice otra vez el examen. Asimismo, el Defensor envió la consulta a los distintos Defensores Universitarios al objeto de pedir su opinión sobre dicha cuestión. La casi totalidad de los Defensores opinan que, efectivamente, una sospecha de copia no puede traer consigo la "sanción" de repetir otra vez el examen.

27) Una alumna plantea el siguiente problema: debido a que ha pasado el curso en el extranjero con una Beca Erasmus no se ha enterado del cambio de criterio establecido por la nueva profesora de una asignatura de la que tenía aprobada las prácticas; la nueva profesora informó a los alumnos que para guardar la nota de prácticas debían de indicarlo en la ficha de la asignatura. En su caso como no se enteró del tema no lo puso y ahora aparece como no presentada. El Defensor se pone en contacto con la profesora para que le informe sobre el tema. Por la información suministrada, sabemos que la alumna ha comprendido las razones expuestas por la profesora y ha aceptado volverse a examinar de las prácticas.

28) Una alumna plantea que tras haber sido publicadas las notas de una asignatura, no han salido las fechas para la revisión de las mismas ni tampoco ha podido contactar con el profesor. El Defensor habla con el profesor y éste le comunica que se pondrá en contacto con la alumna.

29) Un alumno expone una reclamación que basa en la disconformidad con la calificación obtenida en el proyecto de fin de carrera. A tal fin enumera una serie de fundamentos, en los que basa su previa reclamación ante el Decano, y plantea al Defensor la posibilidad de recurrir la decisión. El Defensor aduce que al tratarse de una actividad sujeta a la denominada discrecionalidad técnica de los tribunales y comisiones calificadoras, es muy difícil la impugnación de la calificación. No obstante le recomienda que recurra en alzada ante el Rector.

30) Una Alumna nos consulta sobre lo que puede hacer ante la coincidencia



de dos exámenes en el mismo día y a la misma hora. Le informamos sobre lo recogido en la normativa de la UCA para estos casos.

31) Un alumno plantea una queja en relación con los criterios de evaluación y corrección aplicados en una determinada asignatura. Desde la Oficina se solicita información al Profesor responsable de la asignatura y una vez recibida la misma, el Defensor le recomienda que para el curso próximo publique los criterios de corrección y evaluación de forma que los alumnos conozcan perfectamente dichos criterios, en cumplimiento de lo preceptuado en la normativa de aplicación al caso. Asimismo y con independencia de lo anterior, el Defensor se interesa sobre la posible solicitud de revisión por parte del alumno.

32) Un alumno plantea dos problemas: el primero de ellos sobre la posibilidad de convalidar 6 créditos por unas prácticas realizadas a través de la FUECA. El segundo sobre la pérdida, a causa del traslado de la escuela, de un trabajo. Le indicamos que debe preguntar en la Secretaría de su Centro el tema de la convalidación de las prácticas. Y sobre la pérdida le indicamos que se dirija por escrito a la Dirección del Centro y solicite la reparación de los daños causados. Asimismo se le remite el acuerdo de Consejo de Gobierno que modifica los requisitos para la convocatoria extraordinaria de diciembre.

33) Una alumna pregunta los trámites para solicitar la compensación de asignaturas. Le remitimos la normativa aplicable.

34) Una alumna pregunta sobre la posible desaparición de la convocatoria de diciembre. Le contestamos lo mismo que en la consulta nº 87/05.

▲ SERVICIOS

1) 41 miembros del PAS, nos informan que han realizado una reclamación ante el Gerente a causa del deficiente funcionamiento del aire acondicionado en el edificio del Rectorado de la calle Anchan 010. El Defensor solicita informe al Gerente sobre la situación descrita y una vez recibido, se remite a los reclamantes.



2) Una alumna pregunta al defensor del título de Filología Inglesa y otros datos más. La remitimos a la Secretaria de su Centro y le indicamos cuales son nuestras funciones

3) Un alumno se queja de las condiciones de las aulas donde se examinan de dibujo técnico en la selectividad. Reenviamos la queja al negociado de acceso.

4) Una alumna que desde el mes de julio que presentó en la UOPEM la documentación necesaria para que la convalidación de 20 créditos de libre elección de las prácticas de empresa realizadas durante el pasado curso, todavía no ha recibido el certificado. El Defensor habló directamente con ella para informarle que se dirigiera a la Secretaria de su Centro.

5) Un alumno plantea que no tiene la clave para poder acceder a su cuenta de correo electrónico, a consecuencia de una serie de problemas que tuvo. Nos ponemos en contacto con el CITI y a petición de esa unidad, se procede a remitir, desde el Vicerrectorado de Alumnos, un TAVIRA donde se indican las instrucciones para acceder a las distintas claves. Le contestamos al alumno y le reenviamos el TAVIRA.

6) Una alumna envía numerosas fotografías mostrando el lamentable estado de las instalaciones de la escuela de relaciones laborales, trabajo social y turismo de jerez. Le contestamos que al tratarse de un Centro Adscrito el tema del estado de las instalaciones no lo podemos tratar directamente. No obstante nos ofrecemos a remitir la queja al Vicerrector de planificación, pero previamente nos ha de autorizar para romper la confidencialidad sobre su persona. A la fecha del cierre no hemos recibido contestación alguna de la alumna, por lo que procedemos a archivar la consulta.

7) Un grupo de alumnos de 3º curso de la doble titulación Derecho-Empresariales, manifiestan su disconformidad por el traslado de su grupo al edificio de Despachos y Seminarios, ya que las condiciones son peores tanto de espacio y de medios audiovisuales. Nos ponemos en contacto con el Administrador del Campus, el cual una vez que realiza las gestiones pertinentes, nos comunica que el tema se ha resuelto y que los alumnos volverán a su aula anterior.



8) Esta alumna nos sugiere que sería conveniente que se abriera el acceso lateral del Campus de la Asunción, para evitar que muchos alumnos dieran la vuelta completa para acceder por la puerta principal. Desde la Oficina remitimos la sugerencia al Administrador del Campus.

9) Esta alumna se queja de que no existe información suficiente sobre la unidad o servicio responsable de las reclamaciones por problemas con la RED. Le remitimos la información que desde el Vicerrectorado de Alumnos se ha mandado a todos los alumnos.

10) Un alumno matriculado en dos licenciaturas de la facultad de Filosofía y Letras plantea que no le permiten retirar de la biblioteca nada más que tres libros, que es lo que corresponde a una licenciatura. Alega que como ha pagado dos matriculas, debería poder sacar también el doble de libros, o sea, tres por cada licenciatura. Desde la Oficina nos ponemos en contacto con la Jefa de la Biblioteca, la cual remite la petición al Decano de la Facultad, como Presidente de la Comisión de Biblioteca, el cual resuelve permitir al reclamante ampliar el préstamo hasta 6 libros, con carácter provisional y hasta que no se pronuncie la citada Comisión, ya que dicho caso no aparece regulado en el Reglamento de la Biblioteca de Humanidades.

11) Un alumno se queja de que no puede encontrar el horario de tutorías de un determinado departamento y nos pide que se lo facilitemos. El Defensor considera que esa no es la misión de esta Institución.

12) Un alumno se queja de que el precio para asistir a natación ha subido un 150% respecto al año anterior. Le remitimos el acuerdo de modificación de los Precios Públicos del Área de Deportes de la UCA, aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de octubre de 2005, en cuya exposición de motivos se explica que los precios del año anterior eran precios de promoción, por lo que la subida está justificada.

13) Un alumno pregunta por los programas de postgrado de Relaciones Internacionales. Le remitimos la petición a esta unidad.



14) Esta alumna nos pide información sobre si la UCA debe pagarle el seguro de responsabilidad civil, en unas prácticas de empresa que ella, al margen de la universidad está realizando. Le informamos que el procedimiento para realizar prácticas de empresa aparece regulado en el Reglamento de prácticas de empresa de la Universidad de Cádiz.

15) Esta alumna se queja de que no encuentra sitio para estudiar en el Campus de Jerez y además dice que no todas las personas que ocupan la Biblioteca son de ese Campus. Realizamos una breve investigación sobre las plazas disponibles y demás circunstancias planteadas. Le contestamos informándola de todas las Aulas de estudio disponible, así como del horario de la Biblioteca. Le informamos también sobre el procedimiento para efectuar cualquier queja sobre los servicios de la UCA.

16) Se trata de una queja similar a la anterior, por lo que procedemos a informarle en el mismo sentido.

17) Una alumna de un Centro Adscrito se queja de las infraestructuras del mismo. Le contestamos explicándole que la naturaleza de la relación de los Centros Adscritos con las Universidades correspondientes, viene recogida en los Convenios de adscripción suscritos entre ambos. En ellos habrá de regularse, entre otras cuestiones, las condiciones de equiparación de derechos y deberes entre los alumnos de los Centros Adscritos y de los Centros propios de la Universidad correspondiente. La supervisión del cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico o los compromisos adquiridos en el convenio de adscripción, corresponde a la Universidad y a la Comunidad Autónoma. En consecuencia, el Defensor le aconseja que presente sus quejas ante la Dirección del Centro, mediante las Hojas de reclamaciones, a disposición de los usuarios en cada Centro, al objeto de seguir la tramitación prevista en la Ley 13/2003 de 17 de diciembre de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

18) Esta alumna se queja de que no encuentra un determinado Centro en la nueva web de la UCA. Le remitimos la información solicitada.



19) Una alumna nos plantea que desde Octubre de 2005, que solicitó beca de movilidad de MEC, no ha recibido respuesta. Nos solicita que se le dé algún tipo de información sobre el tema. Desde la Oficina hablamos con la unidad de becas y nos informan del estado de la solicitud de la alumna y las causas de la tardanza. Comprobamos que no ha existido mala actuación administrativa por parte de la universidad, por lo que nos limitamos a reenviar la consulta al negociado de becas, comunicándole a la interesada. A vuelta de correo recibimos el agradecimiento de la alumna, pues le han informado sobre el estado de su beca.

20) Esta alumna nos plantea una queja en relación con la organización del Voluntariado Europeo. Nos ponemos en contacto con Acción Solidaria y nos remiten un informe con la aclaración de lo sucedido. Le reenviamos el informe a la Alumna y nos contesta dándonos las gracias por la gestión pero dice que no es exacto lo que se recoge en el mencionado informe.

21) Una alumna se queja de que el alumbrado del Campus de Puerto Real no funciona. Le remitimos la queja a la Administradora del Campus, que nos contesta e informa sobre el tema. Le remitimos a la alumna la información recibida, en la que se aclara que se han arreglado todas las farolas rotas y que los relojes del alumbrado funcionan desde las 20.30 h.

22) Una alumna egresada, nos comunica que no ha podido recoger su Título de Licenciada por la UCA ya que según le han comunicado tienen que recogerlo en persona, y ella ahora trabaja fuera de España. El Defensor le informa de lo que establece la Orden de 8 de julio de 1988 del Ministerio de Educación y Ciencia.(apartado Sexto.2 "No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en el supuesto de que el interesado resida en localidad distinta de aquella donde radique la Universidad, podrá solicitar por escrito, del rectorado correspondiente, la remisión del Título a la dirección provincial de Educación y Ciencia, Oficina de Educación u Oficina Consular más próxima a su lugar de residencia")

23) Varios alumnos se quejan de: la prohibición de prestar portátiles en la Biblioteca de Humanidades y la imposibilidad de utilizar memorias externas



con conexión USB en los PARIS de la citada Biblioteca. Solicitamos informes la Jefa de Biblioteca y al Vicerrector de Planificación y Recursos. Recibidas las mismas las remitimos a los quejosos. Al cierre de esta Memoria sabemos que el problema se resolvió.

24) Un alumno n plantea una queja sobre el servicio de copistería de la ESI, en Simón Bolívar. Le contestamos que proceda a poner una Hoja de Reclamaciones, aunque también desde la Oficina intentaremos averiguar la causa del mal funcionamiento.

25) Nos plantea un problema relacionado con la tardanza en expedir los Diplomas de aprovechamiento de las actividades de libre elección y los perjuicios que ello le supone a la hora de poder matricularse del proyecto de fin de carrera o pedir el Título. El Defensor manda una Recomendación al Vicerrector de Ordenación Académica para que se simplifiquen los trámites.

▲ **MATRÍCULA/ ACCESO**

1) Una alumna consulta cuál es su situación en la UCA, ya que solo le queda una asignatura para finalizar la carrera y que ya se ha presentado 6 veces. Le remitimos la normativa sobre el régimen de permanencia en la UCA y además le decimos que se dirija al Vicerrectorado de alumnos.

2) Plantea el presunto error administrativo en relación con la nota de corte de la opción C para el acceso a la universidad. El Defensor se pone en contacto con Acceso y se comprueba que la nota de corte está equivocada. Se le contesta telefónicamente.

3) Un alumno pregunta si es posible que curse dos asignaturas de publicidad por la tarde. Desde la Oficina le contestamos remitiéndole a su Centro y recomendándole, que para mayor efectividad, plantee la cuestión a través de sus representantes de Centro.



4) Nos consulta que por haber tenido un despiste no presentó la matrícula a tiempo y que ha realizado una reclamación. Se queja que por un despiste no pueda matricularse y su futuro esté en las manos del comité que resolverá su reclamación. No podemos ayudarla ya que entendemos que no se le ha lesionado ningún derecho y le contestamos que tendrá que esperar a que resuelva el comité.

5) Una alumna pide al Defensor que medie en su solicitud de pedir "ampliación de matrícula" pues le queda sólo una asignatura para terminar la Diplomatura, o bien que la profesora la examine, pues por un despiste suyo no se presentó al examen. Le pedimos que nos autorice a romper la confidencialidad sobre su persona, ya que de otra manera no podremos intervenir en su caso. No ha contestado.

6) Una alumna pregunta sobre los trámites para realizar un traslado de expediente y matricularse. Reenviamos la consulta a alumnos.

7) Una alumna consulta si es correcto que le cobren otra vez este año las tasas de apertura de expediente, al matricularse otra vez. Preguntamos al Área de atención al Alumno y nos dicen que es procedente que se cobren cada año las tasas de apertura de expediente, en concepto de tramitación y alta (mantenimiento del expediente). Le contestamos en este sentido.

8) Una alumna plantea que no ha podido aprobar ninguna asignatura del primer curso debido a una enfermedad, que no le permitió prácticamente asistir a clase. Quiere saber el procedimiento para pedir al Rector la posibilidad de examinarse. Le enviamos la normativa aplicable sobre el régimen de permanencia en la UCA, en concreto lo relativo al denominado "año de gracia".

9) Un alumno pregunta si tendrá posibilidad de matricularse cuando vuelva de realizar una investigación en el Amazonas, en diciembre. Desde la Oficina remitimos la petición a la Secretaria del Centro, por ser el órgano competente. Posteriormente tenemos constancia de que el Centro accedió a su petición.



10) Un alumno pregunta cómo solucionar el problema que podría plantearse si no resuelven a su favor, una reclamación en relación a su solicitud de prescripción. Comprobamos que ya se ha matriculado, por lo que entendemos que la reclamación planteada por él surtió efectos. Le contestamos que cerramos las actuaciones.

11) Varios alumnos se quejan de que no han podido solicitar ampliación de matrícula por prohibición del Decano del Centro. Nos ponemos en contacto con el Decano y Secretario del Centro, el cual nos comunica que la razón de prohibir la ampliación de matrícula fue que el plazo había finalizado el día 15, de conformidad con la Instrucción del Vicerrector de Alumnos en cumplimiento del artículo 17.1 y 2 del reglamento que regula el acceso y la matriculación en la UCA. No obstante también nos informa que se han concedido más de 200 ampliaciones de matrícula en dicho Centro. Le remitimos dicha información a los alumnos.

12) Este alumno nos consulta el nº de convocatorias que se puede presentar de una asignatura, si ha pedido la convocatoria de gracia. Le solicitamos que nos amplíe la información en el sentido de indicarnos si se trata de una convocatoria de gracia para un plan a extinguir o si se trata de un "año de gracia". Nos informa que se trata de una asignatura de un plan a extinguir. Le informamos que según lo previsto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1497/87 de 27 de Noviembre, tienen derecho a dos convocatorias.

13) Una alumna nos plantea que le parece injusto que tenga que pagar el 30% del importe de los créditos reconocidos para incorporarlos a su expediente, sobre todo cuando ya los ha pagado en otra universidad. El Defensor le contesta diciéndole que la normativa aplicable sobre reconocimiento de créditos recoge dicha obligación.

14) Este alumno nos pregunta sobre la posibilidad de modificar su matrícula, pues por razones laborales no puede asistir a las clases de 4 asignaturas. Le remitimos la normativa aplicable, aclamándole las posibilidades que se contemplan en ella para modificar la matrícula.



15) Un alumno de Zaragoza nos pregunta si le conservaran las calificaciones cuando traslade su expediente a la UCA. Reenviamos la consulta al Vicerrectorado de Alumnos, por entender que desde allí le informarán convenientemente.

16) Una alumna pregunta lo que debe hacer para trasladar su expediente de la escuela Adscrita de Magisterio de la Línea de la Concepción a Puerto Real. Desde la Oficina se remite la consulta a la unidad de Acceso de la UCA, ya que consideramos que allí le pueden aconsejar mejor.

17) Una alumna consulta sobre futuras convalidaciones, ya que pretende trasladarse a la UCA desde otra Universidad y matricularse en Magisterio. Le informamos que debe dirigirse a Acceso y a la secretaria del Centro.

18) Esta alumna consulta un tema relacionado con la solicitud de prescripción. Desde la Oficina reenviamos la consulta al negociado de acceso pues entendemos que desde allí la solucionarán mejor.

19) Un alumno de la Universidad de Granada plantea que le parece injusta la proporción de plazas para el segundo ciclo, que ofrece la Escuela de Ingenieros de Caminos. Le contestamos diciéndole que se dirija al Defensor Universitario de la Universidad de Granada.

▲ BECAS

1) Un alumno consulta sobre la publicación de becas Erasmus. Le indicamos cuáles son los cometidos de esta Institución y la redirigimos al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales.

2) Un alumno expone que ha perdido la posibilidad de disfrutar de una beca Erasmus, porque el Rectorado y la Oficina de Relaciones Internacionales no se ha puesto en contacto con él. Pedimos informe a Relaciones Internacionales, y nos comunican que el tema ya se ha resuelto.



3) Un alumno expone una consulta sobre el procedimiento de asignación de las becas Erasmus, pues él cree que se ha realizado irregularmente el proceso de adjudicación de su solicitud. Desde la Oficina nos ponemos en contacto con la Oficina de Relaciones Internacionales para que nos informen sobre dicho procedimiento. Una vez recibida la contestación de la Oficina se la remitimos al alumno, y le pedimos que nos informe si a la vista de dicha información, tiene alguna objeción que hacer. Hasta el momento no hemos recibido ninguna objeción por parte del alumno, por lo que se dan por concluidas las actuaciones en este caso.

▲ PERSONAL

1) En este caso la consulta se plantea por parte de la Asociación de Profesionales y Vigilancia (APROSEVI), acerca de la decisión de la UCA de asignar a los auxiliares de servicio, funciones que según la asociación les corresponde a ellos. Pedimos información al Rector y en base a la misma, contestamos a la citada Asociación lo siguiente: La posición de la UCA en este tema coincide con el Dictamen del Departamento de Seguridad Privada del CNP, el cual afirma que es posible, dentro de la legalidad vigente, que los trabajos de supervisión de equipos y monitores en Centros de Control, pueden ser desempeñados por auxiliares de servicios. Concluyendo que desde el punto de vista de esta Institución, no encontramos indicios de que se haya conculcado ningún derecho.

2) Un profesor, candidato de un concurso público, solicita que el Defensor intervenga para revisar la propuesta de candidato efectuada por un determinado Departamento, pues según el quejoso no reúne los requisitos previstos. Le informamos que la Institución del Defensor no puede interferir en las actuaciones que los órganos universitarios realicen en el desempeño de sus funciones. En consecuencia le comunicamos que hasta que no finalice el proceso de contratación, no puede revisarse, ya en vía de recurso administrativo, ya sea a través de esta Institución. Además le recordamos que las decisiones del Defensor Universitario no pueden modificar por sí mismas, las decisiones de los órganos universitarios.



▲ VIDA UNIVERSITARIA

1) Un alumno solicita formar parte de la Junta de Centro del Defensor Universitario. Le comunicamos que dicha Junta no existe y le pedimos que aclare su petición.

2) Una alumna plantea que tiene un conflicto con un compañero al que prestó unos apuntes y no quiere devolvérselos. Se le informa que el tema puede ser tratado mediante el procedimiento de mediación y a tal fin, la remitimos a la documentación que consta en la WEB del Defensor Universitario sobre el tema. Hasta el momento no hemos recibido respuesta de la citada alumna.

3) Una alumna plantea que en el proceso de elecciones de delegados de un determinado Centro se han producido una serie de irregularidades, de las cuales se ha quejado también ante la Decana. El Defensor se pone en contacto con la citada Decana y le contesta que va a proponer una reunión para tratar de aclarar el tema. Realizamos un seguimiento sobre el tema y la alumna nos dice que efectivamente, se ha fijado una reunión con los delegados de centro y curso.

4) Un miembro del PDI plantea una presunta lesión de derechos a raíz de la omisión en una noticia publicada en un Diario, de la participación de los técnicos en un proyecto, y la presunta adjudicación de la autoría del proyecto a una persona sólo. Examinada la misma, este Defensor opina que no se ha producido ninguna lesión y procede a cerrar cualquier actuación, remitiendo escrito motivado al citado profesor.

5) Un miembro del PDI expone la supuesta mala actuación administrativa del actual Gerente de FUECA, que podría lesionar la dignidad personal del reclamante. El Defensor contesta exponiendo cuales son sus funciones y comentándole que no se aprecian lesiones de derechos. No obstante dado que existe un conflicto entre dos órganos, el Defensor le propone una Mediación. El interesado responde insistiendo en la supuesta infracción de derechos y rechaza la Mediación. Se solicita información al Gerente de la FUECA y a la vista de la documentación recibida, el Defensor decide cerrar las actuaciones, al no encontrar fundamentación que aconseje la apertura de dossier. Se le remite escrito al quejoso en este sentido.

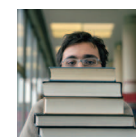
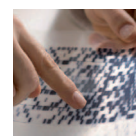


▲ OTROS

1) Un alumno remite una reflexión quejándose por las pocas salidas profesionales que tiene una determinada titulación impartida en la UCA.

2) Una alumna extranjera solicita la ayuda del Defensor Universitario por un problema relacionado con la renovación de su tarjeta de residencia. Nos ponemos en contacto con Acción Solidaria y desde allí se hacen cargo del tema, que se concreta en asesoramiento y mediación en materia de extranjería.

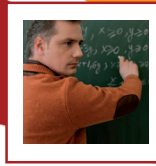
3) Una alumna extranjera consulta sobre el procedimiento para solicitar una estancia en esta Universidad. Remitimos la consulta a Relaciones Internacionales, por considerar que es de su competencia.



IV. ANEXOS

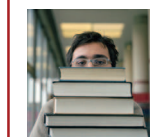
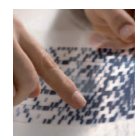
3. DATOS Y GRÁFICOS

(JULIO 2005-JULIO 2006)



Relación de Quejas y Consultas presentadas ante la Oficina (Tabla Resumen)

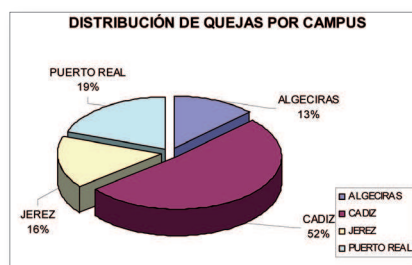
COLECTIVO	TEMATICA	QUEJAS	CONSULTAS	TOTALES
ALUMNOS	BECAS		3	3
	DOCENCIA	2	3	5
	EVALUACION	6	33	39
	INVESTIGACION			
	MATRICULA	2	19	21
	ORG.DOCENTE	5	27	32
	OTROS	1	4	5
	PERSONAL			
	REPRESENTACION			
	SERVICIOS	1	23	24
	VIDA UNIVERSITARIA		3	3
Total casos de alumnos:		17	115	132
PAS	BECAS			
	DOCENCIA			
	EVALUACION			
	INVESTIGACION			
	MATRICULA			
	ORG.DOCENTE			
	OTROS			
	PERSONAL	1		1
	REPRESENTACION			
	SERVICIOS		2	2
Total casos de PAS:		1	2	3
PDI	BECAS			
	DOCENCIA		1	
	EVALUACION			
	INVESTIGACION			
	MATRICULA			
	ORG.DOCENTE	4	2	6
	OTROS	2	1	3
	PERSONAL	3	1	4
	REPRESENTACION			
	SERVICIOS	2		2
	VIDA UNIVERSITARIA		2	2
Total casos de PDI:		11	7	18
OTROS	BECAS			
	DOCENCIA			
	EVALUACION			
	INVESTIGACION			
	MATRICULA			
	ORG.DOCENTE			
	OTROS			
	PERSONAL	1	1	2
	REPRESENTACION			
	SERVICIOS	1	1	2
Total casos de otros temas:		2	2	4
Totales globales		31	126	157



Distribución de quejas por Campus

Como ya ocurriese en el periodo anterior es del Campus de Cádiz de donde provienen alrededor de la mitad de las quejas (un 52%). Como ya indicábamos guarda su lógica relación con ser el campus que cuenta con más titulaciones además de con algunas infraestructuras antiguas.

Los campus de Puerto Real, Jerez y Algeciras, por este orden, pero con una diferencia insignificante se reparten la otra mitad de las procedencias de las quejas.

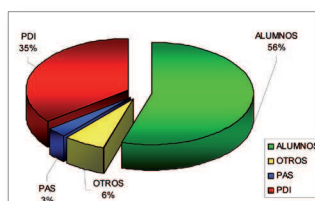


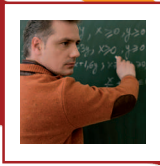
CAMPUS	ALUMNOS	OTROS	PAS	PDI	TOTAL
ALGECIRAS	2			2	4
CADIZ	11	1		4	16
JEREZ	1		1	3	5
PUERTO REAL	3	1		2	6
	17	2	1	11	

La tabla anterior también nos sirve para poder comparar la relación que, en cuánto número de quejas recibidas, existe entre los diferentes estamentos (PDI, PAS, Alumnos y Otros) que conforman nuestra Universidad.

Dentro de cada Campus, el estamento que presenta mayor nº de quejas es el de estudiantes. Le sigue el sector del PDI, seguido a gran distancia por el de "otro colectivo" que son los becarios, en sus distintas modalidades, y por último con una representación insignificante, el colectivo del PAS.

Distribución de quejas por colectivos





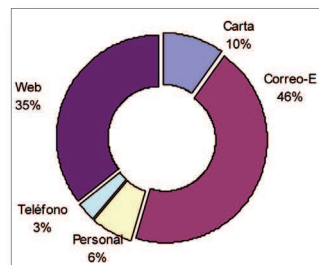
Confirmando la tendencia que hemos visto respecto a las quejas por Campus, el colectivo que más quejas ha presentado ante el Defensor Universitario ha sido el de Estudiantes con un 56% de las mismas. Le sigue el sector del PDI, el de Becarios y el del PAS.

Comparados los datos con los que se recogen en la Memoria del curso anterior, vemos como se consolida una tendencia a la alza del sector del PDI, así como en sentido contrario sucede con el PAS.

Ya esbozábamos en dicha Memoria, las razones que pensamos justificaban la baja presencia del PAS en las actuaciones del Defensor Universitario. Durante el presente curso y tras las reuniones que he mantenido con los representantes del PAS, se confirma la apreciación de que la causa está en que dicho colectivo se considera bien representado y defendido por sus órganos de representación. No obstante quizás habría que añadir, que la cultura universitaria aún no ha asimilado la función de esta Institución y por tanto, se tiende a confundir sus funciones con las que realizan dichos órganos.

Forma de inicio de las quejas

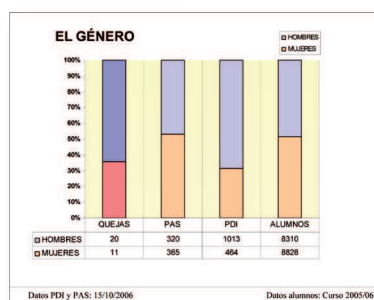
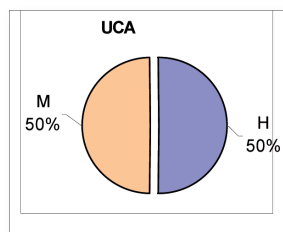
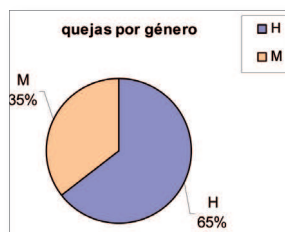
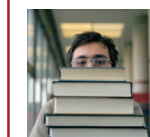
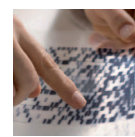
El correo electrónico, ya sea utilizando los impresos colgados en la web del Defensor, como mediante el correo personal y/o profesional, sigue siendo la forma más utilizada para acudir al Defensor. La inmediatez y la facilidad de comunicación (feedback) que propicia este sistema son sin duda las razones que justifican esta mayoritaria preferencia.



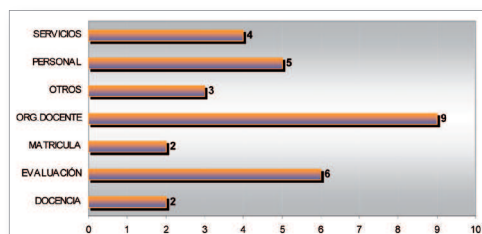
Distribución de quejas según el género del quejoso

De las quejas recibidas, un 35% corresponden a mujeres y un 65% a hombres. Se consolida por tanto la tendencia que ya se comprobó el curso pasado sobre el menor nº de quejas presentadas por mujeres frente al de hombres.

En un tema como el presente, el análisis no es fácil ni inmediato. Asimismo, entiendo que no es posible realizar un análisis global y que sería más interesante realizar un estudio por estamentos, concretamente con el de Estudiantes y con el PDI.



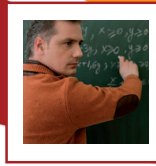
Distribución de quejas por asunto



Distribución de quejas según su forma de finalización

Del número de quejas que han dado lugar a apertura de dossier y actuación posterior del Defensor Universitario, conviene destacar que no ha habido ningún desistimiento de la pretensión por parte del quejoso. De las 31 quejas que han dado lugar a la apertura de investigación, 10 de ellas acabaron en "Informe", mientras que otras "10" adoptaron forma de "Recomendación" a alguna instancia universitaria.

En el apartado correspondiente de esta Memoria se pueden leer los contenidos tanto de los informes como de las recomendaciones.

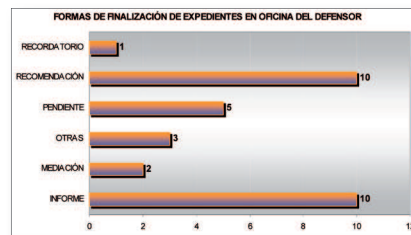


Distribución de quejas por Campus

Del número de quejas que han dado lugar a apertura de dossier y actuación posterior del Defensor Universitario, conviene destacar que no ha habido ningún desistimiento de la pretensión por parte del quejoso. De las 31 quejas que han dado lugar a la apertura de investigación, 10 de ellas acabaron en "Informe", mientras que otras "10" adoptaron forma de "Recomendación" a alguna instancia universitaria.

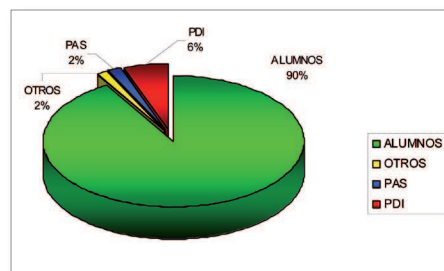
En el apartado correspondiente de esta Memoria se pueden leer los contenidos tanto de los informes como de las recomendaciones.

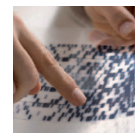
CONCLUSION	ALUMNOS	OTROS	PAS	PDI	TOTAL
INFORME	6	1	1	2	10
MEDIACIÓN	2				2
OTRAS	2			1	3
PENDIENTE	1			4	5
RECOMENDACIÓN	6	1		3	10
RECORDATORIO				1	1



Consultas

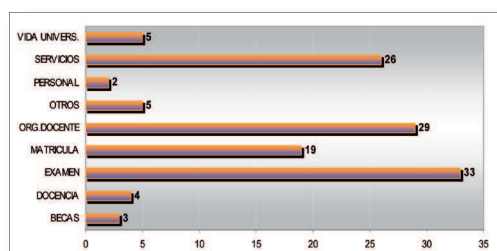
Si el año pasado un 91% de las consultas correspondían a alumnos, en este periodo se mantiene el elevado porcentaje, ya que alcanza un 90% del total. Es sin duda el sector de nuestra Comunidad Universitaria en el que se aprecie un mayor déficit de conocimientos, no sólo sobre sus derechos y deberes, sino sobre el propio funcionamiento académico-administrativo de la UCA.





Distribución de consultas por área temática

ASUNTO	TOTAL	ALUMNOS	OTROS	PAS	PDI
BECAS	3	3			
DOCENCIA	4	3			1
EXAMEN	33	33			
MATRICULA	19	19			
ORG.DOCENTE	29	27			2
OTRAS	1	1			
OTROS	4	3			1
PERSONAL	2		1		1
SERVICIOS	26	23	1	2	
VIDA UNIVERS.	5	3			2



Claramente indicativa de la prioridad de los alumnos de esta universidad, es el mayor nº de consultas sobre temas de evaluación/examen. No obstante hay que decir que si bien la preocupación primordial de los alumnos es la superación de las pruebas de evaluación, también les preocupa bastante cuestiones relacionadas con el cómo, quién y dónde se realiza la función docente.

